ORDEN de 10 de enero de 1974 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial, con distintivo blanco, a la funcionaria del Cuerpo Especial Administrativo de la Dirección General de Seguridad doña Matilde Marcilla Vera.

Exemo, Sr.: En atención a los méritos que concurren en la interesada, a propuesta de esa Dirección General y por consideraria comprendida en el articulo 7.º de la Ley 5/1964, de 29 dé abril

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Cruz al Mérito Policial, con distintivo blanco, a la funcionaria del Cuerpo Especial Administrativo de ese Centro doña Matide Marcilla Vera.

A los fines del artículo 165, número 2, 19, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, la expresada condecoración se otorga para premiar servicios de caracter extraordinario. traordinario.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de enero de 1974.

GARCIA HERNANDEZ

ilsemo. Šr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 7 de enero de 1974 por la que se aprueba la Ordenanza de Trabajo para la Empresa Nacional Bazan.

Ilmos, Sres.: Vista la Ordenanza de Trabajo para la Empresa Nacional «Bazán», propuesta por la Dirección General de Tra-bajo, y en uso de las facultades atribuidas a este Ministerio por la Ley de 16 de octubre de 1942, he acordado:

Primero.—Aprobar la expresada Ordenanza de Trabajo para la Empresa Nacional «Bazán», que entrará en vigor el día si guiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Segundo.—Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas resoluciones exija la aplicación e interpretación de la citada Ordenanza de Trabajo.

Tercere.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del

Lo que comunica a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 7 de enero de 1974.

DE LA FUENTE

Ilmos, Sres, Subsecretario y Director general de Trabajo,

ORDENANZA DE TRABAJO FN LA EMPRESA NACIONAL «BAZAN»

CAPITULO PRIMERO

Extensión

Articulo 1.º La presente Ordenanza establece las normas básicas y regula las condiciones mínimas de trabajo en la Em-presa Nacional «Bazán de Construccinones Navales Militares, Sociedad Anónima» Art. 2.º Se regirán por la presente Ordenanza todos los tra-

Sociedad AnónimaArt. 2.º Se regirán por la presente Ordenanza todos los trabajadores que presten sus servicios en la Empresa, cualquiera que sea su categoría profesional, siempre que por razón del vinculo que les liga con la misma, se hallen sujetos a la Ley de Contrato de Trabajo. En consecuencia, quedan solamente excluidos quienes desempeñen las funciones a que se refiere el artículo 7.º de dicha Ley.

Los trabajadores de cualquier grupo profesional que desempeñen cargos de alto nivel, calificados por la Empresa como de confianza, superiores a la máxima categoria del grupo profesional correspondiente, según la presente regulación de por determinación de la Dirección de la Empresa cesen en dichos puestos, quedaran automaticamente incorperados a la categoría máxima del grupo profesional de su procedencia a tochos puestos, quenaran automaticamente incorperatos a la ca-tegoría máxima del grupo profesional de su procedencia a to-dos los efectos, incluso los económicos, si bien no ocuparán plaza en la plantilla.

Art. 3.º La presente Ordenanza entrará en vigor en la fe-cha que establezca la Orden aprobatoria.

CAPITULO 11 Organización del trabajo

Art. 4.º La Organización práctica del trabajo, con sujeción a esta Ordenanza y a la legislación vigente, es facultad de la Dirección de la Empresa, que será responsable de la contribución de ésta al bien común de la economía nacional.

Art. 5.º El sistema de organización del trabajo en la Empresa comprende:

a) Racionalización del trabajo

b) Análisis, valoración y clasificación de las tareas de cada puesto o grupo de puestos.

c) Adaptación de los trabajadores a los puestos, de acuerdo con sus aptitudes.

Art, 6.º La racionalización del trabajo abarca:

a) Simplificacion del trabajo y mejora de métodos y precesos industriales o administrativos.

b) Análisis de los rendimientos correctos de ejecución.

c) Establecimientos de plantillas de personal.

Art. 7.º La simplificación y mejora de métodos de trabajo, de naturaleza dinámica, resultará de la adecuación a las necesidades de la Empresa de los medios de ésta, aplicados a medido que los avances técnices y las iniciativas del personal en tedos sus escalones lo vayan aconsejando.

Art. 8.º Determinado el sistema de análisis y control de tarifas o tiempos, el trabajador deberá aceptarles, pudiendo, no obstante, quienes estuviesen disconformes con los resultados, presentar la correspondiente reclamación.

A estos efectos se constituirá una Comisión Paritaria con miembros del Jurado o, en su defecto, Enleces Sindicales y representantes de la Dirección, que entenderá sobre las reclamaciones individuales nacidas de la aplicación del sistema, recubandose, si sa considera necesario, la información suficiente de los Servicios Técnicos Sindicales o, en su defecto, del Organismo

bandose, si se considera necesario, la información suficiente de los Servicios Técnicos Sindicales o, en su defecto, del Organismo técnico que mutuamente se accote.

En caso de desacuerdo se recurrirá a la Autoridad laboral competente en el plazo máximo de diez dias, sin que por esta circunstancia se paralice el sistema establecido.

Art. 9.º La fijación de un rendimiento óptimo deberá tener por objeto señalar la aportación del personal en la máxima medida que no le suponga perjuicio físico o psiquico a lo largo de toda su ricia laboral, sobreparendiándose ou se terata de las

medida que no le suponga perjuncio físico o psiquico a lo largo de toda su vida laboral, sobreentendiéndose que se trata de las tarens a desarrellar en cada puesto por un trabalador normalmente capacitado y conocedor del trabalo de dicho puesto.

En cada caso, el rendimiento mínimo exigible o normal es la unidad mientras se aplique el actual sistema de medición, y debe ser alcanzado por el trabalador, tras el necesario período de adaptación, entendiéndose por períodos de adaptación el intervalo de tiempo que deba transcurrir normalmente para que el trabalador que se especializa en una tarea determinada intervalo de tiempo que deba transcurrir normalmente para que el trabajador que se especializa en una tarea determinada pueda alcanzar la actividad minima. En caso de surgir divergencias en la fijación de los periodos do adaptación, interven dra la Comisión Paritaria orcada al efecto en esta Ordenanza.

Transcurrido el periodo de adaptación, si aún no se hubiere alcanzado el rendimiento mínimo, se efectuará una investigación por parte de la Comisión Paritaria para ver las causas que producen tal hecho.

La Dirección señalará las tareas adecuadas, así como las máquinas o instalaciones que debe atender cada trabajador, con el fin de renseguir una piena ocupación, aunque para ello sea preciso el desempeño de labores profesionales análogas a las que tenga habitualmente encomendadas.

Art. 10. La revisión de tiempos y rendimientos se efectuará por alguno de los hechos siguientes:

1.º For reforma de los métodos, medios o procedimientos in-dustriales o administrativos de cada caso. 2.º Cuando se hubiese incurrido de modo manifiesto e in-dubitado en error de cálculo o medición. 3.º Si en el trabajo hubiese habido cambio en el número de

trabajadores o alguna otra modificación en las condiciones de aquei,

Art. 11. La determinación y establecimiento de las plantillas que proporcione el mejor índice de productividad laboral
de la Empresa, será una consecuencia de los estudios de división
del trabajo, de los análisis de rendimientos y de la plena orupación de cada trabajador, efectuándose por la Dirección de la
Empresa, de acuerdo con las necesidades de la misma, siempre
que se cumpla la condición de que a ningún trabajador se
exija un rendimiento superior al óptimo.

La Dirección de la Empresa podrá establecer o modificar
las plantillas, de acuerdo con el parrafo anterior.
Si dicha modificación comportase reducción de las mismas,
se tendran en cuenta las siguientes normas:

1.º Si no implica cese de personal, sino simplemente po-sibilidad de amortización de vacantes, cumplirá los requisitos exclusivos de comunicación a la Delegación Provincial de Tra-bajo e informe del Jurado, procediêndose a tal amortización por

las categorías más bajas.

2.º Toda reducción de plantilla que suponga cese de personal se regulará por lo determinado en las disposiciones legales

en vigor.

Se entregará por la Dirección de la Empresa a los respectivos Jurados una copia de las piantillas oficialmente aproba das para cada factoría por las Delegaciones de Trabajo corres pondientes.

En las plantillas de profesionales de oficio se tendrán en cuenta los siguientes porcentajes mínimos por lo que se refie-

re a sus categorías superiores:

Oficiales de primera: 25 por 160. Oficiales de segunda: 26 por 100.

Art. 12. La Empresa deberá confeccionar y mantener el Es-cistatón General de su Personal. Como minimo debera liquem en el mismo los datos correspondientes a todos y cada uno de sus trabapadores, con el detalle que sigue:

Nombre y apellidos.

kecha de nacimiento de los trabajadores. Fecha de ingreso de los trabajadores en la Empresa.

Categorias profesionales a que estén adscrites. Fechas de nombramientos o promociones a estas cate gorias

Fecha del próximo aumento por complemento de antiguedad

Dentro del primer trimestre natural de cada año, la Empresa publicará el Esculatón, con expresión de los datos anteriormente señalados, para conocimiento y examen del personal de plantilla que integre los respectivos grupos profesionales.

Estos Esculatones serán únicos para cada grupo o subgrupo profesional en cada actoria

profesional en cada sactoria.

Contra estada factoria.

Contra estada clasificaciones cabra reclamaciones fundamentadas por parte del personal, en el plazo de un mes, ante la Dirección de la Empresa, previamente a la reclamación, ante la Magistratura de Trabajo. La Empresa contestará en el plazo maximo de un mes.

Maximo de un mes.

Art. 13. La Dirección de la Empresna adoptará los sistemas que estime convenientes, con objeto do tenei una justa valoración relativa al conjunto de tarcas que constituyen el conten do de funciones de cada puesto y subsiguiente aportación del frabajador para ejecutarlas, con los rendimientos que fije el proceso o programa de fabricación al que el trabajador esté asignado.

nado. La valoración asignada establecerá la posición relativa de cada uno de los puestos de la Empresa. Dicha valoración se re-fiere a las cualidades o exigencias del puesto de trabajo.

flore a las cualidades o exigencias del puesto de trabajo.

Art. 14. La Empresa prestara atención constante a la formación profesional que el personal tiene el derecho y el deber de completar y perfeccionar mediante la práctica diaria.

Los sistemas de mecanización o división del trabajo que se adopten no podrán perjudicar la formación profesional del personal, sin que deba olvidarse de que su eficacia y rendimiento y, en definitiva, la prosperidad de la Empresa depende de la satisfacción interior que nace, no solo de una retribución electrosa y justa, sino de las relaciones todas de trabajo y en especial de las que sean consecuencia del ejercicio de la libertad que se reconoce a a Empresa, estén sentadas sobre la justicía. Dichos sistemas no podrán justificar ni deberán producir merma alguna en la situación económica de los trabajadores asalariados en general; antes al contrario, los beneficios que de ello se deriven habrán de utilizarse de tal forma que mejeren, no solamente la situación de la Empresa, sino también la de los trabajadores trabaiadores

Finalizada la valoración de trabajo de cada Centre, el puesto de trabajo será ocupado por la persona que habitualmente lo venía desempeñando. No obstante, si por necesidades especialis de organización, aptitud física del trabajador, conocimientos requeridos, etc. fueso necesario, en casos excepcionales el puesto podrá ser ocupado por otro trabajador que reuna inscendiciones específicas requeridas.

CAPITULO III

Clasificación del personal

Sección 1.3. Crastficación funcional y determinación de categodía. PROFESIONALES

Art. 15 El personal comprendido en la presente Ordenanza se clasificara en atención a la función que desarrolle, y no por las que pudiera considerarse capacitado para realizar, en los siguientes grupos profesionales:

Obreros. Subalternos

Administrativos. Técnicos no titulados. Técnicos titulados.

Varios.

16 La relación de las categorías profesionales, dentre de cada uno de los grupos, es la siguiente:

Personal obrero

1. Profesional de Oficio, con las categorias:

De primera, con el grado de primera A.

De segunda.

De tercera.

Especialista.

Peòn ordinario.

El Jefe de equipo es una situación que puede darse para los trabajadores incluídos en los subgrupos 1, 2 y 3.

H. Personal subatting

- Almacenero,
- Listero. 2.
- Chofer. Vigilantes de industria y comercio, con las categorias de.
- Cabo de vigilantes jurados.
- Vigilantes jurados y Porteros,
- Personal de Conserjería, con las categorías de:
- Conserie.
- Ordenanza
- Enfermero. Personal de Economatos, con las categorías y/o especialidades de :
 - Dependiente principal.
 - Dependientes
 - Cajero cobrador.
- Telefonista.
 Pesador o Basculero.
 Personal de comedores, con las categorias y/o especialidades de:
 - Cocinero principal.
 - Cocinero.
 Camarero mayor.
 - Camarero.

III. Personal administrativo

- Jefe superior.

 Jefe de primera.

 Jefe de reaunda.

 Oficial de primera, con los grados de capacitación A y B.

 Oficial de segunda.
- Auxiliar.
- Aspirar

IV. Personet lécuico

- A) Tecnicos no titulados.
- a) Ayudantes de Ingenieros:
- Ayudante de Ingeniero Jefe.
- Ayudante de Ingeniero de primera. Ayudante de Ingeniero de segunda.
- b) Técnicas de taller y obras:
- Maestro de primera. Maestro de segunda.

- Maistro de segunda. Encargado de primera. Encargado de segunda. Capataz de Peones especialistas. Capataz de Peones ordinarios.
- Técnicos de olicina:
- Delineanie Proyectista
- Delincante Especial. Delincante de primera, con les grados de capacitación 3.
- AyB.
 - Defincanto de segunda.
- Fotógraio.
 Caicador fleproducior de Planos y documentos, Archivoro. Auxiliar de oficina técnica.
 - Aspirante.
 - Técnicos de Laboratorio:
 - Jefes de Sección
 - Analista de primera. Analista de segunda $\tilde{3}$.°
 - Auxiliar de Laboratorio.
 - 5.0 Aspirante.
 - el Técnicos de diques, varaderos, muelles y tren navalil
 - Jefe de dique o varadero.
 - Jefe de muelle o Encargado general.
 - Patron de puertos o rias.
 - Buzo.
 - f) Técnicos de organización:
- Jefe de organización de primera. Jefe de organización de segunda. Técnico do organización de primera, con los grados A y B de capacitación.

 4.º Técnico de organización de segunda.
- Auxiliar de organización.
- 6.° Aspirante.
- Trazadores Opticos: g)
- Encargado de sala. Trazador Optico de primera. Trazador Optico de segunda.
- 3.0
- Auxiliar de trazado optico.
 - Aspirante.

- Id. Técnicos de informática.
- 1.º Programador Jefe. 3.13
- Programador de primera. Programador de segunda. 3.0
- h") 1,º Operador Jefe.
- 3.0 Operador de primera. Operador de segunda. Operador de tercera.
- Aspirante.
- B) Técnicos titulados:
- 1.º Ingenieros, Arquitectos, Licenciados y demás Técnicos superiores.

Ingenieros Técnicos, Peritos, Aparejadores y Asimilados,

ldem de primera ldem de segunda

3.º Capitanes, Pilotos, Primero y Segundo Maquinistas. Patrones de cabotaje y Mecánicos Navales.
4.º Ayudantes Técnicos Sanitarios, con el grado de capacitación de Ayudante Técnico Sanitario de Emoresa.
5.º Graduados Sociales y Asistentes Sociales.

6.º Profesor de Enseñanza.

V. Personal vario

Comprende este grupo al personal no especificamente definido en esta Ordenanza por estar contratado para actividades que si bien pueden tener carácter permanente no constituyen el fin industrial de la Empresa. Este personal se clasificará individualmente por asimilación a otras categorias de las que se detalian en las definiciones de esta Ordenanza.

El personal que actualmente ostenta categoria no especificade en esta Ordenanza per personal que mente ordenanza de en esta Ordenanza.

da en esta Ordenanza mantendrán la misma hasta su extinción, salvo que voluntariamente acepeten ser encuadrados en alguna de las categorías y grupos anteriormente relacionados.

Art. 17. Las definiciones correspondientes a las distintas categorías profesionales son, las que se refiejan en el anexo de esta Ordenanza, el que forma parte integramente de la misma.

Sección 2.º Clasificación del personal por razón de la permanencia al servicio de la Empresa

Art. 18. Por rezón de la permanencia al servicio de la Em-presa los trabajadores se clasifican en fijos o contratados por tiempo indefinido, en contratados por tiempo determinado; evon-

tueles e interinos.

Art. 19. Los : abajadores admitidos en la Empresa sin pac-

Art. 19. Los d'abajadores admitidos on la Empresa sin pactar modalidad especial ninguna en cuanto a su duración, son fijos o por tiempo indefinido. Los trabajadores no incluidos en el artículo 22 que realicen actividades de carácter normal y permanente en la Empresa habran de tener la conceptuación de trabajadores fijos.

Art. 20. Son trabajadores contratados por tiempo determinado los que se contraten por tiempo cierto expreso o tacito, o para obras o servicios definidos.

Art. 21. Son trabajadores eventuales aquellos admitidos para realizar una actividad excepcional o esporádica en la Empresa por plazo que no exceda de seis meses. Si al término de los seis meses no se hubieran cubierto las recesidades temporales para las cuales fué establecido el contrato eventual, podrá estipular-se otro nuevo contrato con el mismo carácter de eventualidad por un período de duración máxima de tres meses. Si al término de este segundo período el trabajador continuase prestando sus servicios, adquirira la condición de fijo de plantilla, con efectos desde el comienzo de los servicios.

En el caso de que el contrato de trabajo eventual fuera resididad el fielado de fielado de trabajo eventual fuera resididad el fielado de fielado de fielado de fielado de fielado de fielado exceptivo de fielado de

En el caso de que el contrato de los servicios.

En el caso de que el contrato de trabajo eventual fuera rescincido al finalizar la prorroga, no podrá admitirse otro trabajador eventual para ocupar el mismo puesto de trabajo hasta transcurrir tres meses.

Art. 22. Son trabajadores interinos los que ingresen en la Empresa expresamente para cubrir la ausencia de un trabajador fijo en Servicio Militar, excedencia especial, enfermedad o situación análoga y cesarán sin derecho a indemnización al reincorporarse el titular.

incorporarse el titular.

Si el trabajador fijo ausente no se reintegrase en el plazo correspondiente, la Dirección de la Empresa podrá prescindir del trabajador interino, resolviendo el contrato en el momento correspondiente al término de la reserva del puesto, siempre que ello constase por escrito: en otro caso, el interino pasará a formar parte de la plantilla de la Empresa con carácter fijo, ocupando el último puesto de su grupo y categoria profesional.

CAPITULO IV

Ingresos, ascensos, movilidad del personal, ceses y despidos

Sección 1.3 Ingresos

Art. 23. El ingreso de los trabajadores fijos se ajustará a las normas legales generales sobre colocación de trabajadores y a las especiales relativas a los trabajadores de edad madura y a los minusválidos, pudiendo la Empresa someter a los candidatos a las pruchas de ingreso que considere oportunas. Cuando el ingreso sea por concurso-oposición, el personal de la Empresa pertencciente a otro grupo o categoria profesional, tendrá pre-

ferencia para ocupar las plazas vacantes en igualdad de circunstancias.

Asimismo tendrán derecho preferente para ol ingreso, en igualdad de méritos, quienes hubiesen desempoñado o desempeñasen funciones en la Empresa con carácter eventual, interino o con contrato de duración determinada, a satisfacción de aquélia, otorgandose también este trato preferente a los hijos de aquena, otorgandose tambien este trato preferente a los fillos de los propios trabajadores, ya estén éstos en activo, fallecidos, jubilados o pensionistas.

Art. 24. Cuando el contrato da trabajo se formalico por escrito, deberá contener los requisitos que establece la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 25. Para la admisión definitiva, el designado presentará, al menos los documentos que a continuación se relacionan

Art. 25. Para la admisión definitiva, el designado presenta al menos, los documentos que a continuación se relacionan.

- Certificación de estudios primarios o tarjeta de promoción cultural.

— Cartilla sanitaria.
— Certificación acreditativa de la situación militar.
— Documento nacional de identidad.

Libro de Familia

Además de proceder de otra Empresa presentará al certificado relativo al tiempo de permanencia, constando, asimismo, que el trabajador esté libro del compromiso que en esta Ordenanza se establece por motivos de formación profesional.

Los menores de dieciocho años deberán acompañar también los siguientes documentos:

a) Permiso del padre o, en 5u defecto, de la madre, tutor o quien sobre ellos ejerza potestad,
b) Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil.
c) Certificado medico de estar vacunado, así como también no padecer enfermedad infecto-contagiosa.

Los ingresos de los trabajadores fijos se considerarán hechos a titulo de prueba. cuyo periodo será variable según la indole de los puestos a cubrir y que en ningún caso podrá exceder del tiempo filado en la siguiente escala

eones y Especialistas, quince días. Aprendicos y Profesionales de oficio, un mes-Subalternos y personal vario, un mes-Administrativos, dos meses Técnicos no titulades, dos meses Técnicos titulados, seis meses.

Sólo se entenderá que el trabajador está sujeto a período de prueba si así consta por escrito. Durante el período de prueba, por la Empresa y el trabajador podrá resolverse libremente el contrato sin plazo de preaviso y sin derecho a indemnización

Transcurrido el plazo de prueba, los trabajadores ingresarán como fijos en la piantilla de la Empresa, computándose a todos los efectos el período de prueba.

Art. 27. Las admisiones o fogresos de los trabajadores en cada facioría se efectuarán del modo que sigue:

Obreros. Subalternos y varios.—Normalmente por la última categoria profesional. Si pretendiera una plaza de estos grupos cualquier trabajador de la Empresa, tendrá preferencia siempre que reuna los requisitos y capacidad necesarios, con expedición del porsonal de Vigilantes Jurados.

Administrativos.—Como norma general por la categoria de Auxiliar, a excepción de los fraquimecanógrafos, que lo harian directamente en la categoria que les corresponda, ocupando el ultimo puesto en el Registro General como en el parcial de ca-

Tácnicos. Este personal ingresará siempre por la categoría más semejante a la función a realizar y lo hará en cada uno de los subgrupos que comprende esta clasificación, ocupando el último lugar en la categoría asignada.

Sección 2.3 Ascensos y asimhationes

Subsección 1.ª Ascensos

Art. 28. Los ascensos se efectuarán siguiendo las normas que a continuación se expresan:

Personal obrero

Oficiales de primera A.-Entre todos los Oficiales de primera que so encuentren desempeñando funciones como tales y que reúnau las condiciones del anexo.

Oficiales de primera.-Entre los Oficiales de segunda, mediante tres turnos:

- Antigüedad, previa prueba de aptitud. Libre designación de la Empresa.
- Concurso-oposición.

Oficiales de segunda .-- Entre los oficiales de tercera, mediante tres turnos:

- Antigüedad, previa prueba de aptitud. Libre designación de la Empresa.

Concurso-oposición.

Tendrán preferencia para optar a estas plazas los asimilados a ficha categoria de segunda.

Oficiales de tercera.-Cuando se cubran por Especialistas, mediante concurso-oposición.

Tendrán preferencia para optar a estas plazas los asimilados a dicha categoria de tercera.

II. Personal subatterno

Cabos de Vigilantes de Industria y Comercio.—Se proveerán estas vacantes entre los Vigilantes de Industria y Comercio, por libre designación de la Empresa.

Camareros mayores.—Por antigüedad, previa prueba de aptitud, entre los Camareros.

Cocineros principales.—Por concueso oposición, dando preferencia al personal de la Empresa.

Conserjes. Por libre designación de la Empresa entre los Or-

denanzas

Dependientes principales.—Por antigüedad, previa preeba de aptitud y concurso-oposición entre los Dependientes que se encuentren desempeñando funciones como tales,

III. Personal administrativo

Jefes superiores.-Por libre designación de la Empresa, entre los jefes de primera.

Jefes de primera.—Entre los Jefes de segunda mediante dos

Antigüedad, previa prueba de aptitud.
 Libre designación de la Empresa.

Jefes de segunda.—Mediante ares turnos entre los oficiales de primera, que estén desempeñando funciones como tales.

Antigüedad, previa prueba de aptitud. Libre designación de la Empresa.

Concurso-oposición.

Oficiales de primera. -- Aicanzarán esta categoria los Oficiales de segunda, mediante tres turnos:

Antigüedad, previa prueba de aptitud. Libre designación de la Empresa.

Concurso oposición.

Oficiales de segunda.--Se cubrirán entre los Auxiliares Administrativos, mediante tres turnos:

Antiguedad, previa procha de aptitud.

Libro designación de la Empresa

Concurso-oposición.

Tendrán preferencia para estos escensos por concurso oposi-ción los Auxiliares asimitados a Oficiales de segunda.

IV. Personal tecnico

Técnicos no titulados.

Ayudantes de Ingeniero Jele.—Se proveeran de entre la Escala de Ayudantes de Ingeniero de primera, mediante dos

Antigüedad, previa prueba de aptitud.
 Libre designación de la Empresa,

Ayudantes de Ingenieros de primera.—Se proveerán de entre la Escaia de Ayudantes de Ingeniero de segunda, medianto dos turnos:

Antigüedad, previa prueba de aptitud.

2. Libre designación de la Empresa.

Ayudantes de Ingeniero de segunda.-Se cubriran por libre designación de la Empresa.

Maestros de primera.-Entre los Maestros de segunda, por antigüedad, previa prueba de aptitud, entre los de la especia

Maestros de segunda.-De entre los Encargados de primera y segunda por libre designación de la Empresa por cencurso-opo-

Encargados de primera.- Seran designados libremente por la Empresa entre los Encargados de segunda con más de cinco años de antigüedad en la categoria.

Encargados de segunda.—Por libre designación de la Empresa de entre todos los Oficiales de primera, que estén desempeñando funciones como tales dentro de sus correspondientes pro-

fesiones, teniendo preferencia los Jefes de equipo de estas categorías. Capataces de Peones Especialistas - Por libre designación de

la Empresa entre todos los Especialistas, teniendo preferencia los Jefes de equipo de esta categoria. Capataces de Peones ordinarios —Por libre designación de la Empresa entre todos los peones, teniendo preferencia los Jefes de equipo de esta categoria.

Técnicos de oficinas.

Delineantes Proyectistas.-Entre los Delineantes Especiales, mediante ires turnos:

- Antigüedad, previa prueba de aptitud. Libre designación de la Empresa,
- Concurso (posición,

Delineaute especial - De entre los Delineantes de primera A. mediante dos turnos:

Antigüedad, previa prueba de aptitud

2. Libre destronación de la Empresa.

Defineante de primera. Alcanzaran esta categoria los Delimentes de segunda, mediante tres turnos:

- Antiguedad, previa pruoba de aptitud.
- Libre designación de la Empresa.
- Concurse oposición,

Delineantes de segunda.—Alcanzarán esta categoría todos los Appirantes a delineación que hayan superado los cursos correspondientes. Los Auxiliares y Calcadores tendrán opción a los correspondientes cursos de ampliación para el ascenso a esta categoría, teniendo preferencia los asimilados a Delineantes de segninda

Técnicos de laboratorio

Jefes de sección. Entre todos los Analistas, mediante libre

designación de la Empresa. Analistas de primera. Mediante antigüedad, previa prueba de aptitud.

Analistas de segunda. De entre los Auxiliares de laboratorio, mediante tres turnos:

Antigüedad, previa prueba de apultud.
 Libre designación de la Empresa.
 Concurso oposición.

Tecnicos de organizacion

Jefes de primera - Fritre los Jefes de segunda, mediante dos turnes:

- Antiguedad, previa prueba de agritud.
- Libre designación de la Empresa.

Jefes de segunda.-Libre designación de la Empresa de entre los Técnicos de organización de primera.

Técnicos de organización de primera.—De entre los Técnicos

de segunda, mediante tres turnes:

- Antiguedad, previa prueba de aptitud. Libre designación de la Empresa.
- 3. Concurso-oposición.

Técnicos de organización de segunda.--Se cubrirán de entre los Auxificres de organización, mediante tres turnos:

- Antiguedad, previa prueba de aptitud. Libre designación de la Empresa.
- Concurso oposición.

Tendrán preferencia para estos ascensos por concurso-oposi-ción los Auxiliares asimilados a Técnicos de segunda.

Técnicos de trazado óptico.

Encargados.—Se provecrán de entre los Trazadores de pri-mera, por libre designación de la Empresa.

Traze imes de primera.—De entre los Trazadores de segunda, mediante tres turnos:

- Antigüedad, previa prueba de aptitud.
- Libro designación de la Empresa.
- Concurso oposición.

Trazadores de segunda. De entre los Auxiliares de frazado optico, mediante tres turnos:

- Antigüedad, previa prueba de aptitud. Libre designación de la Empresa. Concurso-oposición.

Auxiliares de trazado óptico. --Se proveerán por libre desig-nación de la Empresa entre su personal.

Art. 29. Lus piazas que hayan de cubrirso como consecuen-Art. 29. Lus piazas que bayan de cubritse como consecuen-cia de las vacantes producidas dentro del año natural serán anunciadas en el primer triméstre del año siguiente, verifican-dose las pruebas en el segundo trimestre, para proceder a la adjudicación de todas las vacantes en el tercer trimestre. No obstante, en caso de necesidad se podrán convocar en cualquier momento, siempre que se respeten los plazos de pruebas y adjudicación antes señalados.

La Empresa anunciará en sus respectivos centros de trabajo las vacames o puestos a cubrir y fechas en que deberán efectuarse los ejercicios, el programa a desarrollar, así como las condiciones requeridas para los aspirantes. También se hará constar la forma de celebrarias y los méritos, preferencias y demás circunstancias pertinentes.

Art 30 Les concursos-oposición serán valorados por Tribu-

demas circuistancies, permientes. Art. 30. Los concursos-oposición serán valorados por Tribu-nales constituidos en la forma que a continuación se expresa-

Grupo de profesionales de oficio

Un Técnico de taller del oficio correspondiente a la plaza a cubrir, que asumirá la Presidencia, nombrado por la Em-

presa de acuerdo con el Jurado y, en defecto de dicho acuerdo, designado por la Escuela de Formación Profesional más próxima a la localidad donde radique la Empresa.

Un Vocal designado por la Empresa,
Un Vocal designado por el Jurado y de la profesión de la

plaza a cubrir.

II y III.-Grupos de administrativos y subalternos

Un Jefe administrativo, que asumirá la Presidencia, nombrado por la Empresa de acuerdo con el Jurado y, en defecto de dicho acuerdo, designado por la Escuela de Formación Profesional más próxima a la localidad dondo radique la Empresa.

Un Vocal designado por la Empresa.

Un Vocal designado por el Jurado y de la profesion de la plaza e cubrir.

plaza a cubrir.

IV v V.-Técnicos no titulados y Técnicos titulados

Un Técnico, que asumirá la Presidencia, nombrado por la Empresa de acuerdo con el Jurado y, en defecto de dicho acuerdo, designado por la Escuela de Formación Profesional más próxima a la localidad donde radique la Empresa, impuesto en los conocimientos exigidos a la categoria de la plaza a cubrir. Un Vocal designado por la Empresa. Un Vocal designado por el Jurado y de la profesión de la

plaza a cubrir.

Los programas para estas pruebas se confeccionarán por la Empresa, oído el Jurado, procurando que las materias exigidas requieran una preparación eminentemente práctica.

Subsección 2.º Asímilaciones de categorías profesionales

Art. 31. Procederá la asimilación de categorías en las circunstancias siguientes:

 a) Los Oficiales de oficio que hayan superado los cursos de aprendizaje y estén, por tanto, en posesión del título de •Oficial industrial» quedarán asimilados económicamente a Oficiales de segunda a los cinco años de permanencia en su cate-

goria.

Aquellos Oficiales de tercera que no hayan superado los cursos de aprendizaje o no estén en posesión del titulo de Oficial industrial tendrán opción a verificar un examen de aptitud, y acreditada ésta, se asimilarán económicamente a Oficiales de segunda cuando hayan consolidado cinco años de permanencia en la categoria.

bl Se asimilaran a Listeros quienes realicon como amanuen-ses trabajos elementales a las órdenes de Encargados, Maestros.

etcétera.

cl Cuando por la organización del trabajo en la Empresa los Listeros realicen, además de sus tareas, los trabajos propios de administrativos, serán asimilados a la categoria que corresponda en esto grupo, pero estarán sometidos on cuanto a las demás condiciones a las establecidas para su categoría de Lis-

teros mientras permanezcan en dicha situación.
dl A los cinco años de antigüedad se equipararán económicamente a Oficiales de tercera, profesionales de oficio, los Maquinistas de grúas, Manipuladores de carros-grúa, Horneros. Afiladores de herramientas, Manipuladores de Máquinas y sus

Maquinistas de grúas, Manipuladores de carros-grúa, Horneros, Afiladores de herramientas, Manipuladores de Máquinas y sus Ayudantes y Andamieros.

e) Los Auxiliares administrativos, de organización de oficinas técnicas, de laboratorío, los Calcadores y los Reproductores de planos y documentos se asimilarán a la categoría inmediata superior a los cínco años de permanencia en la suya.

f) Los Almaceneros que realicen, además de las funciones determinadas para su categoría profesional, el cálculo del precio de cada material a la vista de los gastos que le son aplicables se asimilarán económicamente a la categoría de Oficial administrativo de segunda, pero seguirán sometidos en cuanto a las demás condiciones a lo establecido para su categoría.

g) El personal de la Empresa, cuando cumpla veinticinco años de permanencia en su categoría profesional y hasta tanto no ascienda, se asimilará económicamente al nivel salarial superior previsto en Convenio Colectivo.

h) Cuando un Oficial de segunda, profesional de oficio, trabaje a turno individualmente con otro de primera, con análogo rendimiento y calidad, en una máquina-herramienta, sin que se pueda precisar si el trabajo que desarrolla corresponde a una u otra categoría, y ello sucedo duranto un tiempo equivalente a tres meses dentro del año natural de forma alterna o consecutiva, el Oficial de segunda percibirá durante el resto de dicho año el salario correspondiente a la categoría inmediata superior todas les veces que trabaje en las mismas condiciones, sin que ello implique reconocimiento de que los trabajos efectuados sean de categoría superior. ciones, sin que elle implique reconocimient jos efectuados sean de categoría superior.

Sección 3.º Movilidad del personal

Art, 32. La movilidad del personal podrá estar determinada por siguna de las siguientes causas:

A petición del trabajador

Por mutuo acuerdo entre Empresa y trabajador. Por conveniencia de la Empresa.

Por capacidad disminuída:

Art. 33. Todo movimiento del personal puede ser causado a solicitud escrita del propio trabafador. De accederse a la mis-

ma, las condiciones del contrato para en lo sucesivo serán las que correspondan en cada caso a la categoría y salario del nuevo destino, sin que el trabajador tenga derecho a indemnización alguna, aun cuando se le hayan originado gastos e incluso cambio de residencia.

Art. 34. Los trabajadores con destino en distinta localidad o centro de trabajo de la Empresa con la misma categoría y grupo podrán concertar la permuta de sus respectivos puestos, decidiendo la dirección en todo caso, según las necesidades del servicio, la aptitud de ambos permutantes para el nuevo destino y demás circunstancias.

destino y demás circunstancias.

Efectuada la permuta, los trabajadores aceptarán las modificaciones del salario a que pudiera dar lugar el cambio sin indemnización, quedando escalafonados en el último puesto de su categoría,

Art. 35. Cuando la movilidad del personal tenga su causa en el mutuo acuerdo entre la Empresa y el trabajador, se formalizará por escrito y se estará a todos los efectos a lo con-

formalizará por escrito y se estará a todos los efectos a lo convenído entre ambas partes.

Art. 36. Cuando la movilidad tenga su origen en conveniencia de la Empresa, sin venir exigida por necesidades deservicio, aquella vendrá obligada a respetar todas las percepciones que por todos los conceptos tuviese asignado el trabajador. Si el hecho determinante de la movilidad fuesen las necesidades del servicio, entendiendo como tales, por vía de ejemplo, nuevos métodos de trabajo, mecanización y saturación de la jornada, al trabajador afectado se le respetará el salario base asignado por la Empresa, con independencia del complemento o complementos del puesto de trabajo que pase a ocupar o de otra indole, que serán los correspondientes al nuevo puesto.

Las dudas que pudieran surgir serán conocidas, en cada caso particular, por los Jurados de Empresa o Enlaces sindicules, sin que ello obste a la efectividad de la medida acordada por la dirección de la Empresa.

Art. 37. La Empresa, en caso de necesidad, podrá destinar

Art. 37. La Empresa, en caso de necesidad, podrá destinar a los trabajadores a realizar trabajos de categoria superior con el salario que corresponda a su nueva categoria, reintegrandose

a su antiguo puesto cuendo cose la causa que motivo el cambio. Este cambio no puede ser de duración superior a cuatro meses ininterrumpidos, debiendo el trabajador, al cabo de este

tiempo, volver a su antiguo puesto y categoría.

Cuando un trabajador realice durante cuatro meses consecutivos trabajos de categoría superior se respetará su salario base tivos trabajos de categoría superior se respetará su salario base en dicha categoría superior, ocupando la vacante si le correspondiese de acuerdo con las normas sobre ascensos o, en caso contrario, reintegrándese a su primitivo puesto de trabajo, ocupándose aquella vacante por quien corresponda.

Si ocupara el puesto de categoría superior durante doce meses alternos consolidará el salario base de dicha categoría a partir de este momento, sin que ello suponga necesariamente la creación de un puesto de trabajo de esta categoría.

Estas consolidaciones no son aplicables a los casos de sustitución por Servicio Militar, enfermedad, accidente de trabajo, permisos a ocupación de cargos oficiales, en cuyo caso la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que lo hayan motivado.

cias que lo hayan motivado.

Art. 38. Cuando la Empreta destine a un trabajador a tareas

Art. 38. Cuando la rimbrella destino a un trabajacor a taleas de categoría inferior a la que tenga reconocida conservará ol salario correspondiente a esta categoría.

Art. 39. Cuando la movilidad del personal sea por razén de la capacidad disminuída del trabajador y cuando tuviese su origen en alguna enformedad profesional o accidente de trabajo desprete físico natural como conservamento de una dilitado. origen en aiguna entermedad protesional o accidente de trabajo o desgaste físico natural, como consecuencia de una dilatada vida al servicio en la Empresa, el trebajador soguira percibiendo la retribución de su categoría profesional, y en caso de que la Empresa contase con valoración de puestos de trabajo, percibirá el salario de calificación correspondiente en el momento del cambio de puesto a dos niveles como máximo por bajo del que venía percibiendo.

Dicho personal tendra preferencia, en igualdad de condicio-nes, para ecupar las vacantes de los puestos de trabajo que existan en la Empresa y se adapten a sus aptitudes y condi-

ciones

Sección 4.º Ceses y despidos

Art. 40. Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la Empresa vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

Obreros, quince dias

Objetos, quince mas Subalternos, quince días Administrativos, dos meses. Jefes administrativos, dos meses. Técnicos no titulados, dos meses. Tecnicos titulados, dos meses.

El incumplimiento por parte del trabajador de la obligación El incumplimiento por parte del trabajador de la obligación de preavisar con la indicada antelación dará derecho a la Empresa a descentar de la liquidación del mismo el importe del salario de un dia por cada dia de retraso en el aviso. Habiendo recibido el aviso con dicha antelación, la Empresa vendrá obligada a liquidar al finalizar el plazo los conceptos fijos que puedan ser calculados en tal momento. El resto de ellos lo será en el momento habitual de pago.

El incumplimiento de esta obligación imputable a la Empresa llevará aparejado el derecho del trabajador a ser indemnizado con el importe del salario de un dia por cada dia de retraso en la liquidación, con el fimite del número de días de preaviso. No existirá tal obligación, y por consiguiente no nace este derecho, si el trabajador no preavisó con la antelación debida.

Art. 41. El despido como sanción se regulará conforme a lo establecido en el capítulo X de esta Ordenanza.

CAPITULO V

Aprendizaje y formatión profesional

Art. 42. La Empresa podrá proveer sus plazas de ingreso en les distintes grupes profesionales con personal procedente de las Escuelas Oficiales de Formación Profesional Indus-trial, que complementarán su formación mediante cursos intensivos de adaptación a las peculiaridades propias de la Empresa, de acuerdo con los planes y condiciones que se fijarán en cada

Estas plazas podrán fambién cubrirse con aprendices que hubieran superado las pruebas oportunas.

Son aprendices aquellos trabajadores ligades a la Empresa por un contrato especial, en virtud del cual esta, a la vez que utiliza

un contrato especial, en virtud del cual esta, a la vez que utiliza el trabajo del que aprende, se obliga a enseñarle un oficio.

El aprendizaje, que setá siempre retribuido, dará lugar a un contrato especial que se regirá, tanto en su contendo como en su forma y en las obligaciones respectivas do cada una de las partes contratantes, por lo regulado en las disposiciones legales.

La Empresa vendrá obligada anualmente a formar profesio-nalmente como aprendices a un mínimo equivalente al 2 por 100 de su plantilla normal de profesionales de oficio.

Art. 43. La duración del contrato de aprendizaje será de cuatro años, no pudiendo el aprendiz repetir curso más de una vez en dos cursos como máximo.

El aprendiz que no apruebe un curso no podrá pasar al siguiente, continuando, si repite el curso, con la retribución del año anterior y sin que pueda exceder la permanencia del aprendiz como tal en la Empresa de sels años, transcurridos los cuales sin resultar aprobado pasará a ser considerado como Especialista, siempre que existan vacantes de esta cutegoria y no aspíren a ellas los aprendices que hubieran superado los cursos de aprendizaje.

No se rescindirá el contrato de aprendizaje por el hecho de incorperarse el aprendiz al Servicio Militar. En este caso, el contrato de aprendizaje sufrirá interrupción, que se reanudará ai reintegrarso a su puesto de trubajo una vez cumplido este

Art. 44. El ingreso de aprendices se efectuará mediante concurso-oposición entre todos los que estén en posesión del

titulo exigible en cada convocatoria.

titulo exigible en cada convocatoria.

El 75 por 100 de las plazas convocadas, como mínimo, serán cubiertas por huérfanos de trabajadores o de jubilados de la Empresa, hijos de jubilados e hijos de trabajadores de la Empresa, por este orden de preferência.

Art. 45. Cuando las vacantes que se produzcan anualmente en la Empresa en la categoría de ingreso del grupo proficional de que se trate sean en número inferior al de aprendices que han finalizado su contrato en dicho año, el ingreso se producirá atendiendo a la puntuación obtenida en el expediente académico. El excedento podrá optar a las vacantes existentes de especialistas con preferencia sobre los que no

existentes de especialistas con preferencia sobre los que no han finalizado los cursos con aprovechamiento.

En caso de que el mimero de vacantes sea superior, para el acceso a las mismas por dichos aprendices, no será necesario otro requisito que ol de habor rebasado los cursos con provendamiento.

aprovechamiento.

sario otro requisito que oi de mada rebasado los castos esperiorechamiento.

Art. 46. En la medida de le posible, la Empresa organizará cursos de formación acelerada, en los que tendrán derecho preferente a la asistencia los especialistas y peones de la Empresa, para su formación de profesionales de oficio, ascendiendo los que sean declarados aptos a las plazas vacintes de oficiales de tercera cuando no existan aprendices suficientes para cubrir las necesidades de profesionales de oficio. No obstante lo anteriormente determinado, la Empresa vendrá obligada a convocar en concurso-oposición el 10 por 100 de las plazas cubiertas cada año por aprendices para que concurran a ellas todos los peones y especialistas que bayan pasado con aprovochamiento el citado concurso-oposición, aum no habiéndose realizado estos cursos, siempre que lleven en las mencionadas categorías un mínimo de tres años.

Art. 47. A través de los Centros de Formación Profesional, la Empresa organizará cursos de formación y perfeccionamiento de personal, con carácter gratuito, a los fines de promoción profesional y capacítacion social, teniêndose en cuenta como méritos para los ascensos y provisión de vacantes que se produzcan en la plantilla de la Empresa el haber superado estos cursos.

CAPITULO VI

Jornada de trabajo, horario, horas extraordinarias, descansos diario y semanal y vacaciones

Art. 48. El número de horas normales de trabajo a la se-mana para el personal comprendido en esta Ordenanza serà

de cuarenta y cinco, uniforme durante todo el año en la semana de seis dras laborables. Art. 49, Los trabajos en pozos, cuando se alcance en ellos una profundidad de más de cinco metros y en túneles cuando se reslicen en estos labores de avance y ensanche que sean de longitud superior a diez metros, o en los que se inicien en un poze, tendrán una duración de una hora diaria menos que la ordinaria general, excluyéndosa de dicho concepto de trabajo subterráneo las labores que se ejecutên dentro de los mismos y sean de las denominadas destroza, de revesti-miento de hastiales o en hóvedas.

miento de hastiales o en hóvedas.

Los que se efectúen en camaras de precisión, cuando ésta sea superior a tres kilogramos, tendran una duración de veinticuairo horas semanales. Si la presión fuese inferior a tres kilogramos, la jornada semanal será de treinta y tros horas.

Las jornadas reducidas a que este artículo se refiere han de entenderse sin perjuicio de que el personal perciba la remuneración correspondiente a la duración de la jornada

normal de trabajo.

Art. 50 No estan comprendidos tampoco en la jornada normal a que se refiere el articulo 48 los trabajadores si-

guientes:

guientes:

a) Los Porteros y los que presten servicios análogos de vigilancia, siempre y cuando tengan habitación en el domicilio encomendado a su guarda, cuyo servicio se considerará no sujeto a limitación de jornada.

b) Los Guardas, Vigilantes, Serenos, etc., que tengan atribuído el cuidado de una zona limitada, con casa-habitación dentro de elia, cuyo servicio está siempre excluído de la formada máxima legal, siempre que no se les exija una vigilancia constante. constante.

Art. 51 En los casos en que se considere conveniente, se trabajará a turnos de ocho horas, cuyo horario se fijará en cada factoría a la vista del régimen de jornada establecido en la misma.

La distribucion del personal en los distintos relevos es de La distribution del personal en los distintos relevos es de la competencia del mando de la factoria, el cual, con objeto de evitar en lo posible los perjuicios que los cambios de horario de trabajo puedan ocasionar a los trabajadores, efectuará la designación de los mismos de modo preferente entre los que presten voluntariamente o les cause menos extersión.

En casos de especial penosidad en trabajos a la intemperio demora que la presencia de la obra lo requiere se tra-

En casos de especial penosidad en trabajos a la intemperie, siempre que la urgencia de la obra lo requiera, se trabajara solamente en turnos de mañana y tarde.

Art. 52. En casos excepcionales, como entradas o salidas de buques en dique, fachas de transporte o de carga y descurga urgente y en casos similares en los que, al finalizar la primera jornada del día, sea necesario continuar en el trabajo por un tiempo que no exceda de hora y media de la terminación de la primera jornada, el personal afectado saldrá una vez llevadas a su final las fachas y no regresará por la tarde hasta transcurrir un lapso de tiempo igual al excedido en el trabajo, después de la hora de salida de la primera jornada, sin que tenga derecho a cobrar premio alguno, si blen se le abonará la indemnización en concepto de deterioro de comida en la cuantía prevista en el artículo 71 de esta comida en la cuantia prevista en el articulo 71 de esta Ordenanza,

Ordenanza.

Art. 53. Los horas señaladas un el horario de trabajo como de comienzo y fin de fornada se entienden como de servicios efectivos en el puesto de trabajo, por le que su presentación en el mismo debe efectuarse con ropas y útiles necesarios.

Excepcionalmente se concede un período de cinco minutos para efectuar la incorporación y cose de trabajo en los casos en que el porsonal tenga que efectuar el cambio de ropa en lugares situados a una distancia superior a descientos metros siel nuesto de trabajo y a bordo.

del puesto de trabajo y a bordo.

El control de los retrasos en la incorporación y abandono del puesto de trabajo deberá ser objeto de especial atención por parte de los mandos directos, a quienes se imputará como fatta propia las cometidas en esta materia por sus subordinados, en los casos en que no den conocimiento de las mis-

nados, en los casos en que no den conocimiento de las mismas cen toda diligencia.

Art. 34. La fijación de los horarios de trabajo es facultad
de la dirección de la Empresa, que los establecerá previa
intervención del Jurado e Entace Sindical, quienes dispondrán
antes de su tijación de un plazo de diez dias para poder
consultar al personal Los horarios podrán comprender el sistema de relevas continuados cuando las necesidades de la
producción le exijan, y si dicha situación de necesidad no
fuese reconecida por la representación del personal, decidirá
sobre este extremo el Delegado previncial de Trabajo.

Art. 55. Se considerará trabajo nocturno el comprendido
entre las veintidos y las seis horas, pudiendo ser el mismo
adelantado o retrasado con autorización de la Delegación de
Trabajo.

Trabajo.

El complemento de puesto de trabajo, por trabajo nocturno, se regulara de ecuerdo con las siguientes normas:

a) Trabalendo en dicho periodo noctorno más de una hora sin exceder de cuatro, el complemento se percibirá exclusiva-

mente por lus horas trabajadas.
b) Si las horas trabajadas durante el período nocturho exceden de cuatro, se cobrarán con el complemento correspondiente las de toda la jornada realizada, se hallen o no comprendidas en lal período.

Queda exceptuado del cobro del complemento por trabajo nocturno el personal que se encuentre trabajando a turno.

De igual manera, quedan excluidos del mencionado com-plemento todos aquellos trabajadores ocupados en jornada diurna que hubieran de realizar obligatoriamente trabajos en períodos nocturnos, a consecuencia de hechos o acontecimientos calamitosos o catastróficos.

tos calamitosos o catastróficos.

Art. 58. La dirección de la Empresa, dentro del plazo de un mes a partir de la publicación del calendario oficial aprohado por la Delegación de Trabajo, señalara, con intervención del Jurado de Empresa o Enlaces. Sindicales, en su defecto, el calendario laboral para el año siguiente.

Dicho calendario deberá incluir las fiestas que determine la Delegación de Trabajo y las fechas hábiles para el disfrute de las vacaciones, así como la fijación de los puentes, en el supuesto de que estén pactados en Convenio Colectivo.

Art. 57. Tendrán la consideración de horas extraordinarias las que excedan de la jornada diaria ordinaria resultante del número de horas de trabajo a la semana fijado en el artículo 48 de esta Ordenanza.

La iniciativa para trabajar an horas extraordinarias co-

artículo 48 de esta Ordenanza.

La iniciativa para trabajar en horas extraordinarias corresponderá a la Empresa y la libre aceptación al trabajador: a excepción de aquellos casos considerados de fuerza mayor, tales como lanzamientos, varadas, obras urgentes de carena, pruebas de buques, trabajos de fundición, hormigonado de estructuras, colocación de bloques, aquellas obras que sean requeridas con carácter urgente por las autoridades de Marina, averías de reparación urgente y perentoria que afecten a la producción y otros trabajos que de no efectuarse originen perturbaciones en el programa de producción que afecten sensiblemente a los plazos de entrega de las obras, en cuyo caso se considerará obligatoria la prestación, siendo de cuenta de la Empresa el transporte de los trabajadores, siempre que és tos no cuenten con medios regulares de locomoción. Asimismo, tos no cuenten con medios regulares de locomoción. Asimismo, tos no cuenten con medios regulares de locomoción. Asímismo, se considerarán obligatorias las horas extras que sea preciso realizar por el personal de Guardas Jurados y las de Chóferes y Gruistas, siempre que la colaboración de estos dos últimos gremios se haga imprescindible para la realización de obras de carácter urgente en las que sean precisos sus servicios. Tendrán también el carácter de horas extraordinarias las que excedan de cuarenta y cinco a la semana, del personal en régimen de turnos que trabaje oche horas diarias, según lo establecido en el artículo 48.

Art. 58. El cómputo y pago del complemento de horas extraordinarias so abonará de acuerdo con las normas legales que regulan esta materia, salvo que se establezca de modo distinto en Convenio Colectivo.

Art. 59. Entre la terminación de una iornada y el comienzo de la siguiente, salvo en casos de urgencia o necesidad perentoria, deberán transcurrir, como mínimo, ocho horas, computiendose a teles efectos tecto las transidades en intradados con computiendoses.

computándose a tales efectos tanto las trabajadas en jornada normal como las extraordinarias,

Art. 60 El descanso dominical y en su defecto semanal cuando corresponda, se ajustará a lo establecido en la Ley de Descanso Dominical y el Regiamonto para su aplicación. Art. 61. Todo el personal de la Empresa disfrutará de una

vacación anual mínima retribuída de veintiún dias laborales.

De esta vacación, como mínimo, quince dias laborales habran de disfrutarse preferentemente de forma ininterrumpida en el transcurso de los meses de julio y agosto, pudiendo disfrutarse el resto de la vacación de acuerdo entre la Empresa y al trabalador. presa y el trabajador.

Queda exceptuado el personal masculino menor de veintiún años y el personal femenino menor de diecisiete años, que habra de hacer coincidir esta vacación con las fechas de asis-

naora de nacer concidir esta vacación con las fechas de asistencia a campamentos, siempre que lo solicite.
Estas vacaciones habrán de disfrutarse dentro del año natural, no pudiendo concederse a cuenta del año anterior cuando por cualquior causa no hayan sido disfrutadas.

La vacación anual no podrá ser compensada en metálico.
En caso de cierre de las factorias por vacaciones, la dirección designara al personal que durante dicho periodo haya de efectuar obras necesarias, labores de limpieza, entretenimiento etr

de efectuar obras necesarias, labores de impieza, entretem-miento, etc.

Art. 62. Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de la vacación no hubiesen completado un año efectivo en la plantilla de la Empresa, disfrutarán de un número de días proporcionales al tiempo de servicios pres-tados, pudiendo ser acoplados en los días que hubiesen de trabajar, en tareas que no supongan vejación ni perjudiquen su formación profesional. Si durante esas fechas cerrase la factoría, sin darle ocupación efectiva, el trabajador en cues-tión percibirá la totalidad de los habore, correspondientes.

tión percibirá la intalidad de los habore, correspondientes. Se computarán igualmente los días de ausencia por accidentes o enfermedad, pero no las ausencia, sin justificar.

CAPITULO VII

Desplazamientos, licencias, excedencias, indemnizaciones y Servicio Militar

Sección 1.* Desplazamientos y dietas

Art. 63. Los trabajadores que por necesidad de la Empresa tengan que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas de aquellas en que radique la misma percibirán so-

bre su salario las compensaciones que se determinen en los Convenios Colectivos, señalándose una dieta mínima de saiscientas pesetas diarias.

Los viajes de ida y vueita seran siempre de cuenta de la Empresa, que vendra obligada a facilitar billete de primera

clase a todas las categorias.

No se devengarán dietas cuando la localidad en que se vaya a trabajar eventualmente resulto ser la residencia del trabajador, siempre que, independientemente de esta circunstancia, no se le ocasione perjuicio económico.

Art. 64. Los casos de desplazamiento de trabajadores a centros situados fuera del recinto de los arsenales se regiran

por las siguientes normas:

1. Los trabajadores de las Secciones Návales de las fac-torías de El Ferrol, Cartagena y San Fernando lincluyendo en estas últimas la Fábrica de Artillería, Minas y Varadero en estas utimas la rabrica de Artilleria, Minas y varadero de Puntales) que hayan de desplazarse para prestar sus servicios durante la jornada completa el centro laboral u otra obra situada fuera del recinto de los arsenales, cuando el lugar de trabajo diste dos kilómetros y medio del mismo percibirán la cantidad de diecisiete pesetas por día de asistencia, cuando no haya lugar a dietas.

2. Cuando no naya lugar a dietas.
2. Cuando el centro de trabajo esté situado a más de dos kilómetros y medio de la factoria en que presten servicios, la indemnización será de ochenta y cinco pesctas, siempro que la comida de medio día tenga que realizarse fuera del domicilio o del comedor de la Empresa.

Las distancias señaladas anteriormente se calcularan por la trabajo el respecto de la trabajo el respecto de la comedor de la comedor de la comedor de la comedor de la comedo de l

la vía o camino más corto desde el lugar del trabajo al recinto de la Empresa.

2. La Empresa abonará ,además de la indemnización de co mida señalada en el punto anterior, el importe equivalente a una peseta por kilómetro o fracción mayor de quinientos metros de recorrido.

4. Esta última indemnización y la señalada en el punto uno se abonarán siempre que la Empresa no facilite medios

de fransporte.

5. La jornada del personal que perciba estas indemniza-ciones empezará a contarse en el lugar del trabajo asignado.

Sección 2." LICENCIAS

Art. 65. El trabajador, avisando con la posible antelación, podrá faltar al trabaja con derecho a percibir el salario base de Convenio Colectivo, más los complementos do antigüedad y de asistencia, si los hubiere, únicamente por las siguientes

I. Tres días naturales en caso de fallecimiento de padros, abuelos, hijos, nietos, cónyuge y hermanos.

2. Por enfermedad grave de la esposa, acreditada por certificado medico de la Seguridad Social, cinco dias, pudiendo procrogarse excepcionalmente a juicio de la Empresa.

Por enfermedad grave de los hijos o de los padres, si viven en su domícilio y a su costa y expensas, un día, prorrogable previa comprobación médica y prorrogable también hasta cinco días si fuere el propio trabajador quien hubiera de atender al enfermo. al enfermo.

3. Un día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos, coincidiendo con la fecha de la celebración de dicha

ceremonia

4. Medio día en caso de primera comunión de los hijos, coincidiendo con la fecha de la celebración de dicha cere-

monia.
5. Diez dias naturales en caso de matrimonio.

Por alumbramiento de la esposa, dos días, prorrogables

6. Por alumbramento de la esposa, dos dias, prorrogacies a cinco en caso de gravedad.
7. El tiempo necesario para el cumplimiento de funciones de carácter sindical en los cargos representativos, siempre que media la oportuna y previa convocatoria y subsiguiente justificación de su utilización y no exceda do cuarenta horas al mes, salvo salidas fuera da la provincia, que serán justificadas por el órgano que convoque. En los supuestos previstos en este apartado percibirán la totalidad de su: emolumentos.

Art. 66. En los supuestos que se contemplan en los números 1 al 6 del artículo anterior, en casos extraordinarios y debidamente acreditados, estas ticoncias se otorgarán por el tiempo que sea preciso, según las circunstancias, convinióndose las condiciones de su concesión, pudiendo acordarse el no percibe de haberes, incluso el descuento del tiempo extraordinario de licencias a efectos de antigüedad, cuando dichas licencias excedan en su totalidad de un mes dentro del año natural.

Sixción 3 * Excedencias

Art, 67. El personal de la Empresa podrá solicitar la ex-cedencia voluntaria por un plazo superior a seis meses e in-ferior a tres años, no computandose el tiempo que dure esta situación a ningún efecto.

Las peticiones de excedencia serán resueltas por la Empresa en el plazo maximo de dos meses y teniendo en cuenta las necesidades del servicio, procurando despachar favorablemente aquellas peticiones que se funden en terminación de estudios, exigencias familiares u otras apálogas.

En cualquier caso se autorizará la excedencia durante seis meses, y por una sola vez, siempre que no lo solicite un número de trabajadores superior al 2 por 100 de la plantilla de la Empresa, ni superior al 10 por 100 de los componentes del mismo gremio y las necesidades del servicio lo permitan. Serà condición indispensable que el solicitante lleve un año como munimo al servicio de la Empresa.

Si el trabajador no solicita el reingreso antes de la termi-nación de su excedencia causará baja definitiva en la Empresa. Cuando lo solicite, el reingreso estará condicionado a que haya vacante en su categoría; si no existe vacante en la ca-tegoría propia y si en la inferior el excedente podrá optar entre ocupar esta plaza con el saiario a ella correspondiente hasta que se produzca una vacanto en su categoria, o no reingresarà hasta que se produzca dicha vacante. Darà lugar a la situación de excedencia especial del por-sonel fijo cualquiera de las siguientes causas:

a) Nombramiento para cargo político o sindical, cuanto su ejercicio sea incompatible con la prestación de servicios en la Empresa. Si surgiesen discrepancias a este respecto, decidirá la infiresa, of surgiesar discrepancias a este respecto, decidira la jurisdicción laboral. La excedencia se prolongará por el tiempo que dure el cargo que la determina y otorgará derecho a ocupar la misma plaza que desempeñaba el trabajador a la situación de excedencia, computandose el tiempo que haya permanecido en ella como activo a todos los efectos. El rein reso debera selicitarlo dentro del mes siguiente de su cese en el cargo público que ocupaba que ocupaba.

b) Enfermedad, respetándose al personal el puesto de traba jo y computándosele el tiempo en esta situación a todos los efectos, en tanto perciba por este concepto cualquier prestación de la Seguridad Social.

la Seguridad Social.

c) El matrimonio del personal femenino que opte por esta situación. Dicho personal, cuando contraiga matrimonio, podra optar entre continuar su trabajo, quedar en situación de excedencia voluntaria por un período no inferior a un año ni superior a cinco o rescindir su contrato, con percibo de la dote de tantas mensualidades de su sueldo o jornal como años de servicio haya prestado, sin que pueda exceder de doce mensualidades. A tales efectos, se entenderán como años completos las fracciones superiores a seis meses.

Sección 4.2 Indemnizaciones

Art. 68. El personal que efectue pago de salarios, percibirá por indemnización como quebranto de moneda 150 pesetas por periodo de pago, si éstos son decenales. Esta indemnización será de 450 pesetas mensuales para Cajeros. Oficiales de caja

y Cajeros de economatos.

y Cajeros de economatos.

Art, 69. La Empresa facilitará obligatoriamente a sus trabajadores las herramientas y utensilios necesarios para ejecutar sus labores. En casos de que aquéllos empleen herramientas de su propiedad, con autorización escrita de la Empresa, ésta abonará, en concepto de desgaste de herramientas, una cantidad mínima de tres pesetas por día trabajado.

Art. 70. El plus de distancia y transporte se regitá por las disposiciones y pactos aplicables a la materia.

Art. 71. En los casos de lanzamiento de buques y otros en que se pueda avisar al personal para que lleve al lugar del trabajo una comida fría, con objeto de evitar interrucciones del trabajo, se le abonará una indemnización, en concepto de decerioro de comida, en la cuantía que se pacte en Convenio Colectivo.

Colectivo.

Art. 72 En los casos en que por necesidades laborales un trabajador se vea obligado a fectuar el almuerzo fuera de su domicilio o del comedor de la Empresa, se le abonará la indem-

nomicino o del comedor de la Empresa, se le abonara la indem-nización prevista para esto concepto en el Convenio Colectivo, excepto en aquellos casos on que la Empresa facilite la comida. En caso de prolongación de jornada, sobrepasando el trabajo continuado las veintidos horas, de no haber sido avisado, per-cibirá el trabajador 65 pesetas como indemnización por cena, apticándosele al personal a turno cuando, sin aviso previo, so-brepase cinco horas quince minutos de trabajo continuado en carimen extraordinario.

regimen extraordinario.

Art. 73. En los casos en que se avise oficialmente al personal Art. 73. En los casos en que se avise onicialmente at personal para que lleve comida por tener que realizar trabajos extraordinarios, y, posteriormente, por circunstancias anormales so suspendiese la realización de los mismos, se indemnizara al trabalador afectado, en la capitidad de 25 pesetas, como indemnización por suspensión de los trabajos extraordinarios, abonando sele, además, el transporte en lineas regulares de servicio público, a menor que por la Empresa se facilite otro medio de tractado. trasiado.

Sección 5.º Servicio Maltean

Art. 74. El trabajador que se incorpore a filas con caracter Art. 74. El trabajador que se incorpore a filas con caracter obligatorio o voluntario, por el tiempo mínimo de duración de este, tendrá reservado su puesto de trabajo mientrus permanezta cumpliendo el Servicio Militar y dos meses más, computándose todo este tiempo a efectos de antigüedad en la Empresa, iburante el tiempo do su permanencia en el Servicio Militar, el trabajador tendrá derecho a percibir todos los complementos de vencimiento periódico superior al mes, establecidos en esta Ordonanza, así como los que se pacten en los Convenios Colectivos Sindicales.

Podra reintegrarse al trabajo el personal que se halle cum-

pliendo el Servicio Militar y que obtenga un permiso temporal superor a un mes, siendo potestativo de la Empresa dicho reingreso con los trabajadores que disfruten permisos de duración inferior al señalado, en jornadas completas o por horas siempre que medien en ambos casos la oportuna autorización

militar para poder trahajar.

El trabajador fuo que ocupa la vacante temporal de un compañero en Servicio Militar, al regreso de éste, volverá a su

antiguo puesto de trabajo.

Si la sustitución hubicse sido efectuada por un trabajador ajeno a la Empresa, se ajustará a lo determinado para la contratación del personal interino.

La no reincorporación de los trabajadores fijos, dentro del plazo de reserva de su puesto, dará lugar a la rescisión de sus contratos de trabajo.

CAPITULO VIII

Retribuciones

Section 1.4 Disposiciones generales

Art. 7a. Las retribuciones del personal, comprendido en esta Ordenanza, estaran constituídas por el salario base y los complementos del mismo y corresponden a la jornada normal a que se refiere el artículo 48.

Art. 76. El pago del salario se efectuara mensualmente den-

tro de la jornada laboral.

La Empresa està obligada, al efectuar los pagos periódicos, a entregar a los trabajadores un recibo individual justificativo, conforme al modelo oficial o documento que lo sustituya previamente autorizado por la Autoridad laboral.

Art. 77. El trabajador tendrá derecho a percibir anticipos a cuenta por el trabajador tendrá derecho a percibir anticipos a cuenta por el trabaja ya realizado, sin que pueda exceder del 90 por 100 del importe del salario, debiendo estarse a los períodos de liquidación y pago existentes en cada Factoria.

Art. 78. Los días de vacaciones serán retribuidos conforma al promedio obtenido por el trabajador, en jornada ordinaria, de todas las percepciones, en los tres ultimos meses trabajados.

Art. 79. Las festividades del calendario laborat que no coincidan en domingo se abonarán con arreglo al salario base,

mas el complemento de antigüedad. Art. 80. El trabajo realizado por el personal femenino ten-drá identica retribución que el del personal masculino para trabajos de igual clase y rendimiento.

SECCIÓN 21 SALARIO BASE

Art 51. El salario base de los trabajadores, comprendidos en esta Ordenanza, entendido como la parte de la retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo, sin atender a las circunstancias determinantes de sus complementos, será el que para cada categoria, nível profesional o puesto de trabajo esté establecido o se establezca mediante Convenio Colectivo Sindical. Sindical.

SECCIÓN D.ª COMPLEMENTOS BEL SALABIO BASE

1. Los trabajadores comprendidos en esta Ordenan-Art. 82.

Art. 82. 1. Los trabajadores comprendidos en esta Ordenan-za, distrutarán, como complemento personal de antigüedad, de un aumento periódico por cada tres años de servicio. No obstante lo anterior, los trabajadores pertenecientes a la Empresa con anterioridad a 1963 y que al amparo de la norma-tiva entonces vigente hubieren perfeccionado quinquenios has-ta esa fecha, conservaran los mismos, sin convertir dichos

- quinquentos en trientos.

 2. El módulo para el cálculo y abono del complemento personal de autigüedad serà el último salario base percibido por el trabandor, sirviendo dicho módulo, no sólo para el cálculo de los trientos de nuevo vencimiento, sino también para el de los quinquentos perfeccionados hasta 1963, y el de los trientos perfeccionados a partir de dicha fecha, por lo que toda elevación del salario base determina la actualización de este comple-
- del salario dase determina la accasamento de este complemento.

 3. La cuantía del complemento personal de antigüedad será para los quinquenos perfeccionados basta 1963, el 3,75 por 100 del módulo determinado en el apartado anterior, y para los trienios perfeccionados, a partir de dicha fecha, así como para los de nuevo vencimiento, el 3 por 100 del citado módulo.

 4. Si en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza percibiera algún trabajador, por complemento personal de antigüedad, cantidad superior a la que resulte de la aplicación de este artículo, mantendrá la misma condición más bene-

ción de este artículo, mantendrá la misma condición más beneficiosa.

5. La fecha inicial del cómpulo de la antigüedad será la de ingreso del trabajador en la Empresa, a excepción del tiempo servido como aspirante a Aprendiz.

servido como aspirante a Aprendiz.

8. Para el computo de la antiguedad, a los efectos de este complemento, se tendra en cuenta el tiempo de servicio en la Empresa, considerandose como efectivamente trabajados todos los meses y dias en que el trabajador haya recibido un salario o remuneración, bien sea por servicios prestados en cualquiera de las Factorias o en Comisiones, vacaciones, licencias y en accidentes de trabajo o enfermedad, hasta el limite señalado en el capítulo VII. Igualmente será computado el tiempo de excedencia especial por nombramiento para un cargo público o sindical, así como el de presiación del Servicio Militar. No se

computará el tiempo permanecido en situación de excedencia voluntaria, pero si los días de permiso, aunque no se haya per-cibido salario cuando éstos no excedan de un mes dentro del año natural.

Se computará la antigüedad en razón a la totalidad de los años de servicios prestados a la Empresa, incluyendo el periodo de prueba y el tiempo trabajado en situación de eventual, interino y con contrato de duración determinada, cuando el trabajador pase a ocupar plaza en la plantilla de la Empresa sin solución de continuidad.

7. El importe de cada trienio comenzara a devengarse a partir del dia 1 de enero del año en que se cumpla, si la fecha del vencimiento es anterior al 30 de junio, y desde el dia 1 de julio, si es posterior.

El trabajador que cese definitivamente en la Empresa y posteriormente ingrese de nuevo en la misma, solo tendrà dere-cho a que se le compute la antigüedad e partir de la fecha de este último ingreso, perdiendo todos los dereches de antigüedad anteriormente obtenidos.

Art. 83. El personal que realice los trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos o poligrosos que después se enumeran, en tanto no se apliquen por la Empresa medios de protección adecuados que eliminen el indicado carácter penoso, tóxico o peligroso, percibirá, en concepto de complemento de puesto de trabajo, dos pesetas por cada hora do trabajo empieada en aquellos.

Son trahajos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos, a los efectos indicados, los siguientes:

Trabajos en el interior de pragantes y chimeneas de buques

en servicio.

Trabajos en el interior de calderas y condensadores de buques que están o hayan prestado servicio.

Trabajos en dobies fondos, con altura inferior a un metro. Trabajos en válvulas de aspiración, becinas y limeras del timón, galerias y pozos de casa de bombas.

Trabajos en sentinas de buques en servicio o reparación. Timbrado de seguridades de buques en servicio.

Trabajos con vitrofib y lanas basálticas.

Trabajos de reparación en la parte alta de palos de buques y grúss torres.

- ques y grúas torres.
 Soldadura de piezas pesadas en caliente.
 Instalación de canalones, carriles y cerchas metálicas en edificios de más de siete metros y trabajos de montaje de andamos a la misma altura.
- Rebarbado de piezas fundidas y rebarbado y pulido de piezas estampadas, utilizando aparatos manuales, con peso superior a siete kilos. Chorro de arena seca.

Carga y descarga de camiones y vagones de cemento y en hormigoneras Taller de galvanizado.

Trabajos en el interior de «carters» de motores de buques en servicio.

Los restantes trabajos sucios, penosos, tóxicos y peligroses, abonan integrados en la calificación del puesto de trabajo. se abonan integrados en la camicación del puedo de carácter. En el caso de que aparezcan nuevos trabajos con tal carácter, se estudiará con el asesoramiento de la Comisión de Seguridad estudiará con el asesoramiento de la Comisión del miesto de e Higiene, si procede o no revisar la valoración del puesto de trabajo o la concesión de este complemento, y de no haber accurdo entre la Dirección de la Empresa y la representación sindical del personal afectado, decidira la Delegación de Trabajo competente, por razón del territorio.

Art. 84. El complemento de puesto de trabajo por trabajos nocturnos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de esta Ordenanza, consistirá en 18 pesetas por cada hora de trabajo realizado en diche período nocturno.

Art. 85. En concepto de complemento de puesto de trabajo por Jefatura de Equipo, los trabajadores con este carácter percibirán un porcentaje del 20 por 100 del salario base de su categoría, abonándose durante las horas realmente trabajadas, y sin que tenga este complemento repercusion alguna sobre etres concentrar que libritimo. otros conceptos retributivos.

Cuando el Jefe de equipo desempeñe sus funciones durante un período de un año consecutivo, o de tres, en períodos alter-nos, si luego cesa en su función, se le mantendrá su retribución específica hasta que por su ascenso a superior categoría quede

aquélia superada.

Art. 80. A iniciativa de la Empresa, podrà establecerse el complemento salarial por cantidad o calidad de trabajo, consistente en primas o cualesquiera otros incentivos que el trabajador deba percibir por razón de una mayor calidad o una mayor cantidad de trabajo, vayan o no unidos a un sistema de retribución por rendimiento.

bución por rendimiento.

Será preceptivo para el trabajador la aceptación de tales metodos de trabajo, siempre que las exigencias de fabricación lo aconsejen pudiendo el trabajador disconforme con este sistema recurrir contra su establecimiento ante la Delegación Provincial, la que resolverá lo que proceda, sin que por esta circunstancia se deje de aplicar el sistema de trabajo.

Las reclamaciones que puedan producirse, en relación con la aplicación de las tarifas de estos complementos, deberán ser planteadas al Jurado de Empresa, que las trasladará a la Comisión Paritaria del artículo a.º de esta Ordenanza. De no resolverse en el seno de la misma, podrá plantearse la oportuna

reclamación ante la Delegación Provincial de Trabajo, sin que por ello deje de aplicarse la tarifa objeto de reclamación. La revisión de tarifas podrá efectuarse cuando se de alguno

La revisión de tarifas podrá efectuarse cuando se de alguno de los hechos previstos en el artículo 10 de esta Ordenanza. Art. 87. Cen el carácter de complemento salarial se abonarán dos gratificaciones extraordinarias, de 18 de Julio y de Navidad, en la cuantía señalada en el Convenio Colectivo, debiendo hacerse efectivas el día laborable inmediatamente anterior al 18 de julio y al 22 de diciembre, respectivamente. Estas gratificaciones se abonarán en proporción al tiempo trabajado, prorroteándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se cobren.

El personal que preste sus servicios por horas percibirá estas gratificaciones en proporción a los salarios devengados.

Los trabajadores que estuviesen prestando el Servicio Militar, percibiran en toda su cuantía las gratificaciones estableci-

tar, percioran en toda su cuantia las gratificaciones establecidias en este artículo.

Art. 88: Los trabajadores, con la especialidad de Calafates y
Remachadores que realicen esta clase de trabajo con máquina
neumática, percibirán sobre su calificación un complemento de
puesto de trabajo, con un coeficiente de justificación de 1,15.
complemento que también se aplicará a los Albañiles que de
formu continuada uson barramientos de seta timo de continuada uson barramientos de continuada uson de continuada continuada uson de continuada

complemento que tambien se aplicara a los Albanies que de forma continuada usen herramientas de este tipo.

El personal de estas especialidades cuya capacidad disminuya como consecuencia de la edad o de otra causa debida al trabajo en forma tal que no puedan realizar en lo sucesivo las funciones propias de la especialidad, percibirán un complemento de seis pesetas diarias por cada diez años de trabajo continuo o discontinuo al servicio de la Empresa con dichas máquinas.

o discontinuo al servicio de la Empresa con dichas maquinas. Art. 89. Por los trabajos especiales que el personal de las factorías lleve a efecto cuando estuviero embarcado para las pruebas de mar de los buques o en viaje de remolcadores y en embarcaciones propiedad de la Empresa que voyan a prestar servicio fuera de lo normal, dicho personal percibirá todas les horas que permanezca a bordo de los buques, esté o no trabajando, pero sin recargo, siendo su manutención, que no tendrá carácter satarial, por cuenta de la Empresa.

Cuando las pruebas de mar tengan una duración inferior a doce horas seguidas, las horas que excedan de la jornada normal se abonarán como extraordinarias. En el caso de que estas pruebas sean de duración superior, se abonarán todas las

estas pruebas sean de duración superior, se abonarán todas las

horas como ordinarias y sin recargo.

Con independencia de lo anteriormente establecido, en las pruebas de buques en alta mar se abonaran por cía de trabajo. como complemento de puesto de trabajo, los siguientes:

Para servicios en cubierta, sesenta y cínco pesetas. Para máquinas y cafderas, ochenta pesetas.

Cuando el personal de la Fábrica de Artillería de San Fernando haya de concurrir a pruebas del Poligono de Tiro, percibira el complemento previsto para el personal de servicio en cubierta.

El personal dedicado a tareas de buceo percibirá para la primera hora de inmersión un complemento de puesto de trabajo del cien por cien del salario hora del Oficial de primera, profesional de oficio, y por cada media hora más o fracción de la misma, se abonará el equivalente a la mitad del importe anterior.

Art. 91. Todas las horas trahajadas a turno que no coincidan con el horario de la jornada normal serán retribuidas con el complemente de puesto de trabajo determinado en Convenio Colectivo, no haciéndose efectivo dicho complemento si el establecimiento de los turnos se deblera a causas calamitosas, catas-

troficas o bélicas.

Art. 92. Personal polivalente es el que teniendo una especia-lidad profesional básica aplica igualmente conocinientos de otra: especialidades que guarden relación con la función que realizan y que le permite efectuar su labor de forma más com pleta. La polivalencia sólo será reconocida cuando el trabajador, voluntariamente, se halle comprometido por escrito a ejerceria.

voluntariamente, se halle comprometido por escrito a ejerceria.

La Empresa organizará, cuando lo crea necesario, cursos de Fornación Accterada, a los que asistirá el personal que designe, atendicado a su edad y situación física, teniendo derecho el trabajador que adquiera esta situación a un complemento de calidad del trabajo de diez; quince o veinte pesetas por cada media fornada de trabajo polivalente, de acuerdo con la calificación obtenida en el curso aprobado y siempre que mantenga la misma celidad. Dicho complemento no tendrá repercusión para el cálculo de otros concentos retributivos para el calculo de otros conceptos retributivos,

CAPITULO IX

Seguridad e bigiene en el trabajo

La legislación de seguridad e higiene en el trabajo es de obligada oplicación a los talleres y dependencias de la Empresa, con la participación del Comité de Seguridad e Hi-giene o representantes sindicales.

La Empresa se regirá en esta materia por lo que se dispone en el Decreto 432/1971, de 11 de marzo, y la Orden de 9 de marzo de 1971, así como las demás disposiciones aplicables.

Art. 94. La Empresa dotará con carácter obligatorio de ropa-tipo uniforme, calzado y prondas de abrigo, impermeables, et-cétera, a Porteros, Vigilantes de industria y comercio, Orde-nanzas, Bomberos y Chôferes de turísmo.

Dichas prendas y calzádo sólo podrán ser usados para y durante la ejecución de las labores que se indican.

La Empresa, igualmente, proveerá de ropa de trabajo a los trabajadores ocupados en labores consideradas excepcionalmente sucias o que causen deterioro de ropa superior al uso normal.

Se dotará cada dos años a todo el personal obrero, así como al personal empleado relacionado con obras y que para su función lo requiera, de dos monos adecuados a su trabajo, siando oido el Jurado antes de la elección del modelo de estas prendas. Su limpieza y conservación serán de cuenta del que las tenga, quien estará obligado a usarlas durante la jornada de trabajo. de trabajo.

No tendrá derecho a estos monos de trabajo el parsonal

incluido en los párralos primero y tercero de este artículo.

Art. 95. El equipo personal de seguridad que se entregue a los trabajadores será de uso obligatorio y cada trabajador responderá de su uso y conservación por el tiempo de duración que se le haya señalado al efectuarse la entrega.

El Reglamento de Régimen Interior desarrollará lo establecido en los parrafos precedentes de aplicación en las dis-tintas factorias y departamentos de la Empresa, consignando de modo específico la pausa intermedia, por exigencias fisio-lógicas, de los trabajadores que estén obligados a prestar sus servicios durante ocho horas seguidas en régimen de turnos.

CAPITULO X

Premios, faltas y sanciones

Sección 1.º Phemios

Art, 97 Con el fin de recompensar la conducta, rendimiento, laborrosidad y cualidades sobresalientes del personal, estimulandois at propio tiempo para que se supere en el cumplimiento de sus obligaciones, la Empresa establecerá los correspondientes premios, que serán oforgados individualmente a por grupos.

Art. 98. Los actos realizados por el trabajador y que se consideran dignos de premio son, a título enunciativo, los si-guientes: heroicos, meritorios, que supongan espíritu de sacri-

ficio y que impliquen afán de superación profesional. Se consideran actos hernicos los que con grave riesco de su vida o integridad personal realiza un trabajador de cualquier categoría con el fin de evitar un accidente o reducir sus consecuencias.

Se estimarán meritorios aquellos actos cuya realización no exija grave exposición de la vida o integuidad del trabajador, pero si una conducta por encima de la que corresponde a los deberes legales para evitar o vencer una anormatidad en bien del servicio.

En los dos casos anteriores se considerará como circunstancia que aumente el mérito del acto el no haltarse el trabajador de servicio o no estar obligado a intervenir, así como la falta de medios adecuados y la notable interioridad en que se hallare

de medios adecuados y la notable interioridad en que se hallare para realizarlo o cualquiera otra causa senciante.

Censiste el espíritu de servicio en realizar éste no de modoformulario y corriente, sino con entrega total de las facultades del interesado, manifestado en hechos concretos consistentes en lograr su mayor perfección en lavor de la Empresa y de sus compañeros de trabajo, subordinande su conicidad e incluso sus intereses particulares a estos fines.

Por atán de superación profesional se entenderá la actuación de aquellos trabajadores que en lugar de cumplir su misión de mado formulario y corriento dediquen su esfuerzo a majorar su formación técnica y práctica para ser más titiles en su trabajo o alcanzar categorias superiores.

trabajo o alcanzar categorias superiores. Con independencia de lo anteriormente señalado se podrán establecer premios para actuaciones en casos concretos, tales

como prevención de accidentes de trabajo, rapidez en la urgente prestación de socorros, la conservación y trato del meterial y utiliaje de trabajo y otras motivaciones y conducias.

Art. 96. La concesión de los premios se hará a iniciativa de la dirección o a propuesta de los Jefes o compañeros de trabajo: en este último caso, a trayés del Jurado de Empresa, instruyándose para ella el correspondiente avandicada informa-Instruyéndose para ello el correspondiente expediente informativo.

A la concesión de estos premios se le dará la debida publi-cidad para satisfacción del interesado y estimulo del resio del personal.

Todos los premios deberán constar en el expediente del inte resudo.

Sección 2.º Faltas

Art. 100. Toda falta cometida por un trabajador se clasificará atendiendo a su importancia, trascendencia o intención en leve, grave o muy grave. La enumeración a que se refieren los tres artículos siguientes es meramente enunciativa.

Art. 101. Son faltas leves:

De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al ribbujo, sin la debida justificación, cometidas durante el periodo de un mes. Si como consecuencia de la misma se causase perjuicio de alguna consideración a la Empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros, la falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

2. Una falta injustificada al trabajo dentro de un periodo de trainte dias. Si como consecuencia de la misma se causase

de treinta dias. Si como consecuencia de la misma se causase

perjuicio de consideración a la Empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esa falta pedra ser considerada como grave o muy grave, según los casos,

s. El abandono del trabajo sin causa justificada, aun cuando s. El abandono del frabajo sin causa justificada aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se causase perjuncio de alguna consideración a la Empresa o a los compañeros de trabajo o fuese causa de accidente, esa fatta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

4. No netificar en las veinticuatro horas primeras la ausencia correspondiente cuando la falta al trabajo sea per motivos justificados, a no ser que se pruebe la imposibilidad de habarta hocho.

haberlo hecho.

5. No comunica, a la Empresa los cambios de residencia o domicilio.
3. Verter basuras fuera de los bosuceros establecido para

tal fin.

7. No atender al público o compañeros de trabajo con la corrección o diligencia debidas. 8. Pequeños descuidos en la conservación del material, instalaciones de la Empresa, prendas de trabajo o en las viviendas

codidas por la misma.
9. Usar los autobuses de la Empresa y tren obrero sin ir

provisto del billote correspondiente.

10. Falta de aseo y limpieza personal.

11. Falla de corrección en el vestir para el personal unifor-

12. Promover e intervenir en discusiones sobre asuntos extranos al trabajo durante la jornada.

Art 102. Son faltas graves.

1. Mas de tres falias no justificadas de puntualidad en la dies. Cuando tuviese que relevar a un compañero bastará so-lamente una falta de puntualidad para que ésta se considere como falta grave.

2. Dos faltas de asistencia sin justificar en un período de

treinta dies. Tanto on este caso como en el anterior se considerara falta muy grave si como consecuencia de ellas se causase perjuicio de alguna consideración a la Empresa o a sus com-

pañeros de trabajo.

paneros de trabajo.

3. Auseniacse del lugar de trabajo sin la debida autorización.

4. No someterse al control establecido por la Empresa a
la entrada o salida del trabajo.

5. No comunicar con la puntualidad debida los cambios ex-

perimentades en la situación familiar que puedan afociar a la Seguridad Social.

La deschediencia a los superieres en qualquier materia de 6. La desoneciercia a los superieres en cualquier materia de trabajo o a los Agentes de la autoridad, incluyéndose como tales a los Guardas, Vigilantes, Parconos de embarcaciones, etcera, en el desempeño de su cometido o función. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase penuicio, notorio para la Empresa o para los compañeros de trabejo, se considerará fatta muy giave.

rabejo, se considerara latta muy giave.

7. La contravención de las medidas de seguridad, la imprudencia en acto de servicio o la realización de actos de esta misma naturaleza en la utilización de las vivendas. S1 esta actuación implicase ciesgo de accidente grave para el trabalador o para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, locales, viviendas, etc., podrá ser considerada como

fulla may grave.

e. La resistencia y obstrucción a nuevos métodos de racio-nalización del trabajo o modernización de maquinaria que pre-tenda introducir la Empresa, así como negarse a rellenar las hejas de trabajo, control de asistencia, etc. Si implicase que-branto manifiesto de la disciplina, se considerará como falta ning grave.

n. Dedicorse a realizar, sin autorización para ello, cualquier clase de colectas o rifas dentro de la Empresa, así como a compraventa o tráfico de toda clase de artículos.
 10. El inci implimiento por parte de los mandos de la obligación de dar cuenta de los cambios de puesto del personal

a su cargo.

Renlizar sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada, así como emplear para uso propio herra-mientas o medios de la Empresa, aun fuera del horario de trabajo, sin autorización. 12. Simular la pre

Simular la presencia de otro trabajador firmando o fichando por él.

13. La negligencia o desidia ca el trabajo que afecte a la buena murcha del mismo.

14. Entregarse a juegos, cualesquiera que sean, durante la jornada de trabajo.
15. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, 16. La embriaguez durante el trabajo.
17. La reiteración o reincidencia en falta leve, aunque scan de distinta naturaleza, excluídas las de puntualidad, dentro de un temestre. de un trimestre.

Art 103. Son fallas muy graves:

Más de diez faitas no justificados de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas en un periodo de seis moses

 veinte en un año.
 Las falias injustificadas al trabajo durante tres días consocutivos o cinco altornos durante un periodo de treinto dias

- Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad o colectivamente.
- Faltar a prohibiciones u órdenes terminantes en materia de seguridad y causar accidentes graves por negligencia o imprudencia.

 Realizar o inducir a otros para que participen en actos que perjudiquen la ejecución de obras militares.
 La tenencia de armas de fuego en el interior de la Empresa o sus dependencias, aun teniendo licencia de uso y guía a favor del portador de las mismas, salvo que medie autoriza-ción de la dirección para ello.

Los malos tratos de palabra u obra o faita grave de speto y consideración a los Jefes o a sus familiares, así como

- a los compañeros y subordinados.

 8. Fraude, deslealtad o el abuso de configura en las gestiones encomendadas y el hurto o daños causados tanto a la Empiresa como a sus compañeros de trabajo, así como ser conde mado por delito de robo, hurto o malversación o cualquier otra ciase de delito que pueda implicar desconfianza hacia su autor.
- La simulación de enfermedad o accidente. Se entendera que existe esta falta cuando un trabajador en baja por uno de tales motivos realice trabajos de cualquier clase por cuenta
- propia o ajena.

 10. Violar el secreto de la correspondencia o de documentos reservados de la Empresa y revelar a extraños datos de reserva obligada, especialmente en aquellos de orden militar en que así se exita.

- 11. Aceptar remuneraciones, comisiones o ventajas de clientes o terceros por cumplimiento de un servicio de la Empresa.

 12. Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en primeras materias, útiles, erramientas, máquinas, aparatos, instalaciones, enseres y documentos de la Empresa.

 13. Ceder, subarrendar, traspasar o no ocupar la vivienda que la Empresa le tenga cedida en beneficio de cualquier persona, aunque ésta pertenezca a la familia o sea trabajador de la Empresa.
- Falsear pases de salida de material o personal.
 Le disminución voluntaria y continuada del rendimiento normal de trabajo.
- 16. Dedicarse a trabajos propios de la actividad de la Empresa o que impliquen competencia hacia la misma.

17. Originar frecuentes riñas o pendencias injustificadas con sus compañeros de trabajo

- 18. La reincidencia en faltas graves, aunque scan de distinta naturaleza, siempre que se cometan en un plazo de seis
- No se considerará injustificada la falta al trabajo que derive de detención del trabajador si este posteriormento es absuelto de los cargos que se le hubieren imputado o se sobresec el asunto.

SECCIÓN 3.º SANCIONES

Art. 105. Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

al Por faltas leves

Amonestación verbal. Amonestación por escrito. Suspensión de empleo y sueldo hasta dos dias.

b) Por faltas graves:

Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince dias.

c) Por faitas muy graves:

Suspensión de empleo y sucido de dieciséis a sesenta días. Inhabilitación por un período no superior a dos años para

ascenso. Traslado forzoso a otra localidad. Despido.

Las sanciones que en ci orden laboral puedan imponerse se entienden sin perjuicio de pasar el tanto de cuipa a los Tribunales competentes, cuando el hecho cometido pueda ser constitutivo de falta o delito.

Art. 198. Corresponde a la dirección de la Empresa la facul-tad de imponer sanciones de acuerdo con la determinado en la Ley de Contcato de Trabajo y en el texto refundido de Procedimiento Laboral.

dimiento Laborai.

Art. 107. De toda sanción, salvo amonestación verbal, se dará traslado por escrito al interesado, quien debera acusar recibo o firmar el enterado de la comunicación.

Art. 108. La facultad de la Empresa para sancionar caducaçá, para las faltas leves, a los tres días do que fuera conocido el hecho o pudiera conocerse por la dirección de la Empresa, y para las faltas graves y muy graves, a los quince días.

Art. 109. La Empresa anotará en los expedientes personales de los trabajadores las sanciones que les hayan sido impuestas. Las faltas leves prescribirán al mes y las graves y muy graves a los tres meses, contando a partir de la fecha en que la dirección de la Empresa haya notificado al trabajador la sanción impuesta. ción impuesta.

CAPITULO XI

Regimen asistencial

La acción asistencial, con participación directa del Art. 110. Jurado de Empresa o Enlaces sindicales, se orientará en la crea-ción desarrollo y gestión de las instituciones o servicios corres-pondientes, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Jurados de Empresa.

La Empresa, por si o en colaboración con otras Entidades, maniendra y desarrollara, de acuerdo con las disposiciones legales, les servicies de tipo social tendentes a conseguir una mayor y más lograda integración del personal, así como la mejora de las relaciones humanas dentre de la Empresa.

Art. 111. La Empresa mantendea el regimen jurídico de apli

Art. III. La Empresa mantenara el regimen juridico de apri-cación a las viviendas construídas por ella en tanto no se llegue al acceso a la propiedad de las mismas por pacto de los usuarios. A este objeto, en el plazo más breve que sea posible se proce-derá a ofrecer la adquisición de las mismas a aquellos traba jadores que ya vengan ocupándolas. En tanto serán de aplicación las siguientes normas:

1.º La Empresa determinará, con arreglo a la legislación aplicable, las condiciones de uso de las viviendas, que estará condicionado en principio a que el ocupante preste servicio en

ta Empresa, consiguiêndose en virtud de contrato, accesorio del de trabajo, que contenga las clausulas especiales, aplicables.

2.º Siempre que existan viviendas desocupadas, la dirección procederá a su adjudicación, prévia solicitud de los interesados, teniendo en cuenta para ello las necesidades del personal y

las de la Empresa

3.º Las viviendas de la Empresa que queden desocupades so destinarán a resolver las dificultades de alojamiento de sus trabajadores.

La-Empresa vigilará la recta utilización, policia y conservacion de las viviendas.

5.º La representación legal del personal podrá informar, para su consideración por la Empresa, en relación con cuantas incidencias surjan en la utilización de las viviendas ocupadas.

6.º Al personal que por razón de su trabajo ocupe vivienda de la Empresa se le mantendrá en el uso y disfrute de la misma una vez jubilado. Al fallecimiento del trabajador en activo o intributiva de la contra del contra de la contra del la contra de la contra del la contra de la contra del la contra de la contra del la contra de la contra de la contra del la contra del la contra de la contra del la jubilado se entendera prorrogado el uso y disfrute de la vivien-da a favor de la viuda de aquél hosta el fallecimiento de esta-salvo que antes contralga matrimonio.

Los huerfanes tendrán opción a la vivienda siempre si son invalidos, y en etro caso hasta su mayoría de edad, concedien-doselos un plazo de tres años para desalojar la misma, y en el supuesto de ingresar al servicio de la Empresa, consolidarán esta cesión. No obstante, los huerfanos que centralgan matri monio antes de la mayoria de edad deberán desafojar la vi-vienda dentro de los seis meses inmediatos al casamiento.

vienda dentro de los seis meses inmediatos al casamiento.

Art. 112. La Empresa, que obligatoriamente ha de tenor constituidos y en funcionamiento economatos, a los efectos de nombramiento de reprecentantes sindicales en los mismos, estará a lo dispuesto en el Decreto de 21 de marzo de 1958 y Ordenes de 14 de mayo y 12 de junio de 1958, sobre constitución y funcionamiento de los economatos, y a las normas internas para la Empresa que se aprueben, con el visto bueno de los Jurados de Empresa, por la Dirección General de Trabajo.

Art. 113. La Empresa dispondrá de comedores para traba jadores, los cuales, con cargo a aquélla, serán dotados inicial mente con el material de cocina, cuberteria, cristaleria, vajilla, menaie y utensilios que se precisen para atender a dicho ser

monaje y utensilios que se precisen para atender a dicho ser

vicio,

fin de colaborar en el funcionamiento de los comedores. la Empresa asume las siguientes obligaciones:

a) Sufragar los gastos que correspondan al personal que se precise designar para el funcionamiento de los mismos, según costumbre y con arreglo al número de trabajadores que lo soliciten

b) Facilitar, mediante pago de su precio, a la Comisión encargada de la administración los articulos alimenticios de que se disponga en el economato, siempre que esté asegurado el suministro normal a los beneficiarios.

 c) Suministrar el combustible nocesario para las cocinas.
 d) Aportar las cantidades precisas para constituir el fondo de maniobra suficiente para el normal desenvolvimiento del servicio de comedores

La administración de los comedores correrá a cargo de una Junta Administrativa designada por el Jurado de Empresa. La Empresa se reserva la facultad de exigir el ordon, disci-

La Empresa se reserva la lacturad de exigir el ordon, disci-plina y limpieza debidos en sus comedores y servicios anexos, así como los de fiscalización e intervención, en su caso, en el cuidado y entretenimiento de los enseres y útiles de cocina y comedores. Aquellas faltas del inventario que no puedan imputarse al uso normal serán repuestas por la Junta, reper-cutiendo su coste a prorrateo en el importe del cubierto, siempre y Chaudo no sea posible la determinación de ringuna reconv cuando no sea posible la determinación de ninguna respon-sabilidad individual.

El horario, turnos y cuanto pueda afectar al régimen de los conuciores se atemperara a la organización, circunstancias y necesidades del trabajo en la factoría.

Art. 114. La Empresa contribuirá en la medida de sus posi-

bilidades a la formación de los hijos de sus trabajadores que demuestren mayor aptitud, mediante ayudas económicas, colaboración en la creación de Colegios, manteniendo como minimo el número actual de becarios, preferentemente en los Centros

escolares ya existentes.

Art. 115. La Empresa creará becas y boisas de estudio para fomentar la formación de los hijos de sus trabajadores, en el número y cuantía que se establezcan en los Convenios Co-

Art. 116. La Empresa fomentarà las actividades de caracter cultural o recreativo que redunden en benefició de sus traba-jadores, canalizando a las mismas a través de los grupos de empresa y demás organizaciones que se dediquen a estas actividades.

Por razones de estudio debidamente acreditadas Art 117 se concederá permiso o excedencia no retribuidos durante el

se concedera permiso o excuencia no retribundos durante es período lectivo, siempre que las necesidades del trabajo lo permitan y sin que pueda exceder esta concesión del 3 por 100 de la plantilla de un gromio, taller o centro.

Art, 118. A fin de que las actividades deportivas y recreativas puedan ser accesibles al trabajador, la Empresa no sólo mantendrá las instalaciones que actualmente tuviese al respecto. sino que de común acuerdo con el Jurado respectivo procurará su promoción y desarrollo con la mayor amplitud posible. La Empresa podra recabar la colaboración de otros Organismos o Entidades, aunque el disfrute de instalaciones sea común con el personal de estos.

Art, 119. Mejoras de Seguridad Social:

a) Accidentes: La Empresa se ocupará de la asistencia en los accidentes de trabajo en los casos de incapacidad laboral transitoria, de acuerdo con las disposiciones vigentes y según las autorizaciones que tiene concedidas al efecto.

En su consecuencia, mantendrá en sus factorias y dependencias un «Servicio de Asistencia Médico-Quirúrgica de los Accidentes de Trabajo» independiente del de «Médicos de Em-

Para las indemnizaciones por accidente, calificación de inca-Para las indemnizaciones por accidente, cannicacion de incapacidades, hospitalizaciones y suplencias de aparates protesicos
y ortopédicos se estará a lo dispuesto en las disposiciones
vigentes y en las que en lo sucesivo se dicten.
h) Enfermedad: La Empresa abonará al trabajador enfermo o accidentado lo dispuesto en las normas vigentes hasia su
reincorporación al trabajo como alta de enfermo o accidentado.
Para tener derecho a estas prestaciones habra de ajustarse
imiginante a lo dispuesto sobre asta materia nor la legislación

Para tener derecho a estas prestaciones habra de ajustarse igualmento a lo dispuesto sobre esta materia por la legislación vigenta en el momento de producirse el hecho.

Los enfermos no podrán, mientras reciban prestaciones, ausentarse de sus domicilios, y si por prescripción facultativa tuvieran que hacerlo, están obligados a comunicarlo por anticipado a las oficinas de personal correspondiente.

c) Jubilaciones: La Empresa concede a todo el personal de plantilla no excluído por Convenio Colectivo una prestación de jubilación, consistente en el abono mensual, a partir de su cese en el trabajo, de la diferencia que pueda existir entre las prestaciones de la Seguridad Social que en todo momento y por cualquier concepto le corresponda y el 85 por 100 de la cantidad que resulte de computar el salario base y complementos de antigüedad, asistencia y cantidad o calidad de trabajo que normalmente venía percibiendo en la jornada ordinaria.

Esta prestación se concederá con carácter vitalicio y con arregio al régimen siguiente:

1. Requisitos:

1. Requisitos:

1. Estar en activo al cumplir los sesenta y cinco años y soficitar en dicha fecha el cese en la Empresa para disfrutar los beneficios que por edad, incapacidad u otras causas le correspondan como beneficiario de la Seguridad Social.

En el caso de que no se solicite el cese a los sesenta y cinco años se perderá el derecho a esta prestación de jubilación.

1.2. A petición del interesado, con carácter excepcional y por acuerdo no recurrible de la Junta Administradora del Fondo, se podrá anticipar la edad para tener derecho al percibo de esta prestación en aquellos cásos de trabajadores de edad superior a sesenta años que presanten una incapacidad física que imposibilite su recuperación para el trabajo.

La Junta Administradora fijará la prestación con cargo al fondo, que no podrá ser en ningún caso superior a la que le corresponderia si el trabajador hubiese cumplido los sesenta y cinco años.

y cinco años.

13. La Empresa podrá, en casos excepcionales, contando con la conformidad de los interesados, mantener en activo a trabajadores mayores de sesenta y cinco años, quienes conservarán el derecho a percibir desde que se jubilen la prestación que les hubiera correspondido de habetho hecho a dicha edad.

14. Para que cualquier trabajador que reúna las condiciones indicadas tenga derecho a la prestación total sofialada será

- preciso que haya servido veintícinco años a la Empresa, disminuyendosele el complemento en caso contrario en un 1 por 160 por cada año que le falte para completar los citados veinticinćο añ**os**,
- 1.5. En la prestación de jubilación que se concede no se ofectuarán las absorciones correspondientes a la revalorización u otros incrementos de las pensiones de la Seguridad Social que se produzcan después de la jubilación del interesado.

Organo de gobierno.

El Fondo de Jubilación será administrado por una Junta, constituida por tres representantes designados por el Director Gerente y tres representantes del personal. Los representantes del personal serán necesariamente uno de cada factoria, siendo obligatoriumante los Consejeros sociales, a menos que suan de la misma factoria, en cuyo caso los que falten para completar el púmero de tros seran nombrados por los Jurados de Empresa respectivos.

Mensualmente, la Junta de Administración reconocerá el de-recho a las pensiones a que hubiem lugar, de acuerdo con las propuestas efectuadas.

s. Financiación

3.t. Estas prestaciones seran abonadas con cargo al Fondo que para tal fin se constituye en esta focha, con una aportación de la Empresa ignal al tres por ciento de la nomina anual del personal afectado por el Convenio, haciendose el ingreso de la cantidad que resulte, por dezavas partes, todos los meses.

3.2. Asimismo, la Empresa ingresará en el Fondo una cantidad equivalente al importe del seis por cionto del capital de di-

cho fondo que no haya sido aplicado al abono de las presta-

clones.

El ingreso de dicho porcentaje se efectuará del siguiente modo: Al final de cada año se determinará la diferencia entre et capital del Fondo en ese momento y el 31 de diciembre anterior, y se abonará el seis por ciento correspondiente al valor del Fondo en 31 de diciembre anterior más la mitad del incremento del Fondo durante el año si lo hubiera.

d) Fallecimiento. Para personal no excluído por Convenio

Colectivo.

1. La Empresa concederá a la defuncion de cualquier traba-jador en activo, que no sea debida a causas catastróficas, el equivalente a una anualidad del último salario base y comple-mentos de antigüedad, asistencia y cantidad o calidad del tra-

mentos de antigüedad, asistencia y cantidad o calidad del trabajo por razón da los incentivos percibidos por el fallecido durante el año presente.

2. El personal de plantilla de la Factoría en la que tenga lugar el fallecimiento hará, para el mismo fin, una aportación, que será el 0.50 por 100 de sus retribuciones líquidas mensuales para las Factorías de Cartagena y San Fernando, y de 0.23 por 100 en la de El Ferrol. Las deducciones se harán en el mes contable siguiente a la fecha de fallecimiento.

2. Se consideran beneficiarios a estos efectos a la viuda o

Se consideran beneficiarios a estos efectos a la viuda o huérfanos menores de edad o mayores incapacitados que convi-viesen con el causante habitualmente.

En el caso de que no dejase viuda o la descendencia antes referida, los padres percibiran media anualidad por parte de la Empresa, y la mitad de lo senalado en el punto 2) por parte de los trabajadores, siempre que conviviesen a expensas del failecido.

Si no existiese quien reuna las condiciones anteriores exigidas, la Empresa abonará a la persona que huya sido designada por el trabajador fallecido únicamente dos dozavas de la citada anualidad y el personal aportará la mitad de lo señalado en el punto 2).

Todas estas prestaciones se conecederán una vez acreditada la convivencia a expensas del trabajador fallecido y honora-

billidad del beneficiario.

Para el orden de preferencia se atenderá a la voluntad del causante y, en su defecto, en primer lugar a la viuda, después a los hijos y, en último lugar, a los padres.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-La Empresa revisará su Regiamento de Régimen Interior en el plazo de cuatro meses, a contar desde la fecha de entreda en vigor de esta Ordenanza, para ajustario a las normas contenidas en la misma.

Segunda.—Se respetarán las condiciones más favorables para los trabajadores comprendidos en esta Ordenanza examinadas en su conjunto y en cómputo anual. No obstante, habrán de respetarse con carácter personal y a extinguir el número de horas de trabaje inferior al fliado en esta Ordenanza en cómputo semanal en semana normal no estival, así como las vacaciones anuales de mayor duracion.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda deregada la Reglamentación de Trabajo en la Empresa Nacional Bazan de 24 de julio de 1950 y cuantas disposiciones posteriores la complementan, interpretan o aclaran.

ANEXO

Definiciones de categorias profesionales

1. PERSONAL OBRERO

Jafes de Equipo.-Son quienes asumen la responsabilidad del cometido asignado a un grupo de trabajadores no inferior a tres ni superior a ocho, cualquiera que sea la categoría a que pertenezcan los trabajadores, sin perjuicio de intervenir personatmente en las labores. Ningúo Jefa do Equipo podrá tener a sus ordenes personal de categoria superior a la suya.

1.º Profesionales de oficio.—Son los operarios que han alcanzado una preparación y conocimientos de sus diferentes oficios a nivel de los que se pueden adquirir en el grado de oficialia en los Centros de Formación Profesional que les capacita para realizar en la Empresa las labores que por su iniciativa, conocimientos y responsabilidad les correspondan.

Se distinguen en este grupo profesional las tres siguientes ca-

tegorias:

Oficial de primera.--Son quienes poseyendo uno de los ofi-Circiai de primera.—son quienes poseyendo uno de los oficios detallados a continuación, los practican y aplican con tal grado de perfección que no sólo les permita llevar a cabo trabajos generales del mismo, sino también aquellos otros que, siendo de su profesión, supongan especiales conocimientos, empeño y delicadeza.

Los Oficiales de primera que hayan alcanzado una especial confesión en especial confesión es especial confesión en especial confesión en especial confesión en especial confesión especial confesi

cos Chiciales de primera que hayan aicanzado una especial perfección en su oficio que les capacito para realizar aquellos trabajos que precisen poseer superiores conocimientos o especial habilidad tendrán atribuído un grado de capacitación dentro de esta categoría de primera, que se denominará de primera A. A dicho grado pertenecerán necesariamente aquellos profesionales que hayan superado los cursos de ampliación que al efecto conocionado estentira este grado cursos de aposición que al efecto conocionado estentira este grado cursos de ampliación que al efecto conocionado estentira este grado cursos de ampliación que al efecto estentira este grado cursos de ampliación que al efecto estentira este grado cursos de ampliación que al efecto estentira este grado cursos estentiras estent se convoquen, debiendo ostentar este gradó superior al menos el cinco por ciento de los Oficiales de primera de cada uno de los

cinco por ciento do los Oficiales de primera de cada uno de los gremios existentes.

Oficial de segunda.—Es el operario con conocimientos y aptitud para ejecutar los trabajos correspondientes a su oficio con el suficiente grado de corrección y eficacia.

Oficial de tercera.—Es el operario que habiendo realizado el aprendizaje de un oficio realiza los trabajos correspondientes, pero sin haber alcanzado los conocimientos prácticos indispensables para efectuarlos con la corrección exigida a un Oficial de segunda. de segunda.

Dentro de este subgrupo quedan comprendidos los siguientes oficios que se enumeran y definen a continuación:

Armadores

Saldadores. Albahiles.

Carpinteros de diques y gradas. Carpinteros de taller. Carpinteros de blanco. Carpinteros de ribera Carpinteros de gálibos.

Marineros. 10. Pintores.

Electricistas

Bobinadores 12.

Ajustadores Electricistas.

Electrónicos. Ajustadores Montadores. Torneros. 15.

Rectificadores

18. Forjadores de angular y chapa y Rectificadores de esocturas.

Tratamientos térmicos. 18.

- Tuberos. 21.
- Caldereros. Trazadores. 22.
- 23. 24. Verificadores.
- Modelistas. Moldeadores y Macheros.
- 26. 27. Forjadores
- Fresudores Mandrinadores.
- 28 29 Galvanizadores.
- Canteros. Ferrallistas 30. 31.
- Encofradores. 32.
- Barreneros
- Oficiales de mantenimiento.

A continuación se definen las funciones de los distintes efi-cios, siendo enunciativos los cometidos asignados a los mismos, pues todo trabajador está obligado a ejecutar cuantos trabajos

y operaciones le ordenen sus superiores, dentro de los generales cometidos propios de su competencia profesional.

Con independencia de los trabajos que luego se describen, todos los profesionales de oficio deberán realizar aquellas tareas de carácter auxiliar que sean precisas para llevar a cabo

su propio trabajo.

En aquellos casos en que, como consecuencia de la aplicación ha aquellos casos en que, como consecuencia de la aplicación de asta Ordenanza, se produzca la integración de dos o más gremios en uno solo, se procederá a encuadrar al personal afectade en un solo Escalafón, si bien conservarán todos la posición relativa que ocupaban en sus Escalafones de origen, de manera que existirán un número 1 y un número 1 bis, 2 y 2 bis, etc., considerándoso bis los que procedan del gremio del que exista menor número de trabajadores en el momento de la integración. Este personal perdera la condición de bis en cuanto ascienda de categoria.

Loer e interpretar planos y croquis. Reproducirlos a tamaño natural. Trazar y ejecutar a su medida las plantillas y gálibos que sirven de patrón para la construcción de los distintos ele-

mentos y secciones que componen un buque y otras construc-ciones metálicas, así como el correcto y completo montaje y acoplamiento de estos, puntendo y cortando cuando los trabajos lo requieren. Manojará las distintas máquinas y herramientas de los talleres de aceros.

2. SOLDADOR.

Es el operario capacitado en todas las operaciones y cometidos siguientes: Leer e interpretar en planos y croquis las indicaciones sobre forma y cantidad de las aportaciones de mate-riales requeridos para los soldadores en ellas previstas. Conocer riales requeridos para los soldadores en ellas previstas. Conocer y emplear debidamente los procedimientos de soldadura autógena, arco eléctrico manual, semiautomático y automático, con electrodos revestidos, atmósferas protectoras y fundentes y otros sistemas de soldadura en cualquier tipo de material. Sanear raiz con electrodos revestidos, de grafito y otros. Conocer y emplear debidamente los dispositivos usuales de fijación de elementos que se han de soldar y las disposiciones de gálibos corrientes para trabajar en series. Elegir el tipo de dimenciones de la varilla del metal de aportación de electrodos más conveniente para cada trabajo. Caldear, reilenar, recrecer, cortar y soldar con el mínimo de deformación posible elementos de acero o hierro fundido, laminado o forjado con soplete oxiacetilénico o con aparato de arco eléctrico y realizar análogos trabajos con metales, tales como bronce, aluminio, aceros aloados, etc.

Es el operario capacitado en los siguientes cometidos: Leer planos o croquis de obra de fábrica y replantearios sobre el terreno y, de acuerdo con ellos, construir con ladrillos ordinarios o refractarios, muros, paredes tabiques, utilizando morteros de carga admisible adecuada, debidamente aplomados y sin pan de carga admisible adecuada, debidamente aplomados y sin pan deos; construir arcos, bóvedas o bovedillas de distintas clases y, cuando fuera menester, con labrado de los ladrillos con su perfecto asiento a hueso. Hacer tirolesas y demás decoraciones corrientes. Revestir piezas de máquinas, hornos, tuberías y calderas con amianto y otros productos termoaislantes. Construir estructuras de hormigón en masa y armado. Asfaltar y afirmar. Solar con baldosas, litosiltos, cementar tanques, etc. Chapar con azulejos. Construir la obra refractaria de hornos y calderas, etcétera. Abrir, colocar, reparar y desobturar canalizaciones.

Manejará las herramientas propias del oficio, incluídos aparatos neumáticos.

ratos neumáticos.

CARPINTEROS DE DIQUES Y GHADAS.

Es el operario capacitado para realizar las operaciones si-guientes: Leor e interpretar planos de la especialidad. Preparaguientes: Leer e interpretar planos de la especialidad. Prepara-ción de las camas de lanzamiento y carros de arrastre. Preparar los picaderos de construcción en grada. Trazar, montar y des-montar camas para prefabricación de bloques. Elaboración en taller de elementos necesarios para las camas (picaderos, en-miendas, camas, riostras, etc.). Preparar mecanismo de lanza-miento. Preparar los materiales y la maniobra para la varada y puesta a flote de buques. Mentar y desmontar andamios. Trans-porte de elementos de uso propio a gradas y diques. Conocimien-to y mantenimiento de las máquinas y herramientas del tuiler. Otros trabajos adicionales de carpinteria.

5. CARDINTERO DE TAILER.

Es el operario capacitado para desempeñar los cometidos si-guientes: Leer e interpretar planos y croquis de su especialidad. Despiece y ensamblaje de la madera según planos. Conocimeinto y manejo de las diferentes máquinas y herramientas del taller. Afilado de sierras de cinta, circulares, cuchillas y montajes de cilas. Preparación de sierras y cintas para soldar. Otros trabajos similares.

6. CARPINTERO DE BLANCO

Es el operario capacitado para realizar los cometidos siguientes: Lecr e interpretar planos y croquis de la construcción de madera, dospiece, preparación y ensamblaje de toda clase de maderas con herramientas de mano y máquinas de talier. Flacer croquis de cualquier clase de muebles. Saber hacer toda clase de muebles finos, macizos, chapeados y de diversos estilos. Replanteo y montaje de los muebles, escalas, mamparos, puertas y cualquier otro elemento de normal empleo a bordo en todo tipo de material. Barnizado de muebles, forrado de paneles, corcho o lanas y fibras de cualquier otro tipo aislante. Guarnecer muebles con toda clase de tejidos y cueros y adornar y decorar habitaciocon toda clase de tejidos y cueros y adornar y decorar habitaciones o estaccias. Forrar estibas de distintos utensilios. Ejecutar con cuero o lona, correas de transmisión, aparejos, manoplas, toldos, fundas, etc.

7. CARPINTERO DE RIBERA.

Es el operario capacitado para desempeñar los cometidos siguientes: Leer e interpretar planos y croquis de su especialidad, conocer el trazado de líneas de buques. Situar, nivelar y encuadrar las cuadernas y las distintas cubiertas. Conocer las distintas clases de maderas destinadas a cubiertas y casetones de ios buques, botes y barcos de madera y materiales propios de esta clase de emharcaciones. Construcción de botes según planos, incluso su trazado. Construcción de cubiertas de buques con conocimento de las distancias de los topes de tablas, armado de estoras, situación de puntales, bitas, maniobras de pescantes y plumas, calafateo de cubiertas en uso, nuevas cubiertas y casqueado, sabiendo el número de medias que ha de introducirse en la preparación de la brea; construcción de casetas, tambuchos y charaboyas en cubiertas, según planos, con perfecta estruqueidad. Construcción de palos, botavaras o puntales de carga, sobre planos. Preparación de picaderos de construcción en gradas y de las camas de lanzamiento y carros de arrestre en diques y varaderos. Distribuir y colocar los candelcros de pasamanos y toldos, y herrajes en general. Hacer puertas y sus marcos, escalas, mesas, bancos. Forrado de cámaras frigorificas, pañoles, taquillas y estantes y otros trabajos similares y construcción y reparación de imadas y anguilas.

Manejará todas las herramientas propias del oficio y las maquinas del taller. cluso su trazado. Construcción de cubiertas de buques con cono-

quinas del taller.

CARPINTERO DE GÁLIBOS.

Es el operario capacitado para realizar los siguientes come-Es el operario capacitado para realizar los siguientes come-tidos. Reproducir planos y croquis a tamaño natural y ejecutar a sus medidas exactas las plantillas y gálibos que sirven de patrón para la construcción de las diferentes cuadernas o piezas que componen un barco. Trazar, verificar y corregir sobre panel las formas del buque. Trazar desarrollos de plan-chas y demás elementos de la estructura de partes curvas del bique, así como de polínes, escobenes, codastes y similares. Trazar referencias para situar bloques, polínes, soportes de armas, aparatos, servicios y otros. Determinar angulos de escora en pruebas de estabilidad. Manejar teodolito, nivel y otros aparatos de colimación. Conocimientos de trazado a escala 1:10 u otros sistemas de desarrollo para ordenadores.

9. MARINERO.

Es el operario capacitado en todos los cometidos siguientes: Leer e interpretar planos y croquis de su especialidad y, con-forme a ellos, construir eslingas, escalas de gato, defensas para buques, empulgueras, costuras, pilas, etc. Guarnimiento de apa-rejos, cables, redes de salvamento, balsas salvavidas, maniobra de paravanes, jarcia firme y de labor y cualquier otro tipo de guarnimiento y maniobra de cables, cadenas y cabos, así como toda clase de trabajos de recorrida. Efectuar con amianto, fibra de vidrio e otro sislante, colchonetre y a religio para formado toda clase de trabajos de recorrida. Efectuar con amianto, fibra de vidrio u otro aislante, colchonetas y palletes para forrado de máquinas, tuberías y accesorios. Trazado, corte y confección de fundas y toldos. Confección de nudos, colocación de terminales en cables con aleaciones fundidas. Asistir a pruebas de mar como timoneles o en cubierta, auxiliar en el montaje de antenas, realizar la maniobra de botes y plumas y las pruebas correspondientes y colaborar en el traslado de grandes pesos; todo ello, fanto para obras de construcción y reparación de buques como en otras instalaciones.

Preparación del remolque de un huque. Patroncar embarca ciones. Manejará todas las herramientas propias del oficio.

10. Pinton.

Es el operario capacitado en todos los cometidos siguientes: Leer e interpretar planos o croquis, esquemas decorativos y especificaciones de trabajo de pintura. Pintar al temple, con pistola, al duco y al óleo, sobre acero, madera, enlucido o estuco, en lienzo o imitando madera u otros materiales.

Realizar las labores de preparar las pinturas, cementos mag-nericos u otros, aprestos más adecuados, con arreglo al estado de la superficie que ha de pintarse y a los colores, finalmente, requeridos. Hacer la preparación de las superficies. Pintar le-treros y escalas de aparatos de medida, Entintado. Barnizado, pulimentado de maderas y galvanizado a pistola. Manejará las herramientas propias de su oficio.

ELECTRICISTA.

Es el operario capacitado en los siguientes cometidos. Locr Es el operario capacitado en los siguientes cometidos Locr e interpretar planos y croquis de instalaciones y máquinas eléctricas y de sus elementos auxiliares, aparellaje y sus conjuntos y, de acuerdo con ellos, montarlas y desmontarlas. Ejecutar los trabajos que se requieran para colocación de lineas aéreas y subterráneas de conducción de energía a baja y alta tensión, así como las telefónicas. Ejecutar toda clase de instalaciones telefónicas, de alumbrado, fuerza y especiales y buscar sus defectos. Llevar a cabo bobinados y reparaciones de motores de corriente alterna y continua, transformadores y aparatos do corriente alterna y continua, transformadores y aparatos do todas clases. Construir aquellas piezas como grapas, ménsulas eteétera, que se relacionan tanto con el montaje de las líneas como de aparatos. Localizar y reparar averias, levantar esque-mas, efectuar medidas, comprobaciones, ajustes, pruebas y re-gulaciones en las instalaciones y máquinas. Hacer el barnizado, secado de mótores y aceites de transformadores, montar y re-parar baterías de acumuladores, todo ello tanto en abras de construcción o reparación de buques como en otras instalaciones de tierra de tierra.

Conocerá y manejará las herramientas para realizar su trabajo.

12. BOBINADOR.

Es el operario capacitado en los siguientes cometidos: Leer e interpretar planos y esquemas eléctricos y, conformo a ellos, construir bobinas sobre moldes, montarlas y devanarias sobre

construir bouinas sobre montaes, montarias y devanarias sobre la propia máquina o aparatos y barnizarlas.

Localizar averias. Destiar o desmentar lus bobinas que se ban de sustituir, hacer esquemas o cuadros del devanado, preparar y afelar las carcasas y núcieos.

Ensayos de funcionamiento y recepción de máquinas o equipos reparados o nuevos, montando y conexionando los aparatos de protección y medida necesarios, y determinar el valor de las resistencias, tensiones, intensidades y otras magnifiades. Equilibrado de rotores. Conexionado de cuadros eléctricos.

Magnic de las hacemientas monias del oficio y de las mis-

Manejo de las herramientas propias del oficio y de las máquines auxiliares del taller.

A fustados Electricusta.

Es el operario capacitado en los comotidos siguientes. Leer e interpretar planos y croquis de toda clase de aparatos, mecanismos, apareliajes y sus conjuntos o sus elementos y piezas, construirlos y repararlos conforme a ellos. Montarlos o desmontarlos, asegurando su correcto conexionado, regulación y prueba, tanto en taller como en obras de construcción y repararción de buques y otras instalaciones. Montar a bordo líneas eléctricas. Realizará los trabajos de chapa relacionados con la

electricas. Realizara los trabajos de cinepa relacionados con la construcción de cuadros eléctricos y de los demás elementos que exigen la instalación y montaje de los aparatos eléctricos.

Manejará las herramientas propias del oficio de ajustador, usí como las máquinas del taller, y además los aparatos de comprobación y medida eléctricas, para determinar aislamientos, resistencias, continuidades, etc.

14 Electrósico.

Es el operario capacitado en todos los cometidos siguientes: Instalar equipos de radar, dirección de tiro. CIC y sus asocia-dos, en canones, terpedos, ianzacargas, erizos y otros. Instalar transmisores y receptores de radio, intercomunciadores, cen-trales y altavoces de la red interior, comunicación por rayos infrarrojos y otros, realizar el ajuste previo de los mismos. Mar-car y pasar cables y situación de aparatos. Fijación de unidades y conexionado de las mismas. Instalación eléctrica interior de los compartimentos de estos equipos. Reparaciones y puesta a os comparamentos de estas entinos. Reparaciones y puesta a junto de equinos electrónicos de máquinas-herramientas, instalisciones de manutención y otros.

Manejará las herramientas necesarias para desempeñar su oficio y los aparatos y equipos de media.

15. AJUSTABOR MONTABOR

Es el operario capacitado para realizar los cometidos siguientes. Leer e interpretar planos y croquis de toda clase de mecanismos, calderas y maquinas o de sus elementos y piezas, construirios o repararlos, acabando sus superficies. Montarlos o des-montarlos ayudándose mediante el manejo de diferenciales, catracas, etc., asegurando la nivelación, huelgos y equilibrado, así como su regulación y prueba, punteundo el arco y cortando con soplete cuando la circunstancia lo requiera, tanto en taller como en obras de construcción o reparación de buques, armas u erras instalaciones

Ajuste de precisión de escantillones y plantillas de cualquier

Maneiur las herramientas, las máquinas auxiliares del taller y los instrumentos de medida necesarios para realizar su trabajo.

Es el operario capacitado en todas las operaciones y come-tidos siguientes. Leer e interpretar planos y oraquis de elemen-tos y piezas de mecanismos y maquinas, efectuando conforme a aquellos en cualquiera de las variedades de tornos la labor o labores de montaje y centrado, cilindrado, torneado cónico, torneado de forma, roscado en todas sus variedades, refrendo, mandiinado, torneado y esmartiado de cuellos y memandrinado, trenzado y planeado y esmerilado de cuellos y inc-diccañas, y en general tedos aquellos tipos de trabajos reali-zables con tornos. Manejo de barrenadoras y rayadoras de cañones, así como los útiles a emplear.

17. Rectiffic mass

Es el operario capacitado en todas las operaciones y cometidos siguientes: Leer e interpretar planos y croquis de mecanismos o máquinas, ejecutando conforme a aquélias, y con las tolerancia exigidas en cualquiera de las variedades de rectificadoras, tabores de planeado, cilindrado exterior e interior, refrentado, etc., y, en general, todos los trahajos realizables con las rectificadoras. Afilado de toda clase de herramientas de corte, conociendo las calidades de grano y dureza de las piedras, así como las velecidades de corte de piedra y piezas a usar con rada material o circunstancia y el manejo y corrección del herramental de precisión empleado para la verificación y medida. medida.

19. FORTAMOR OF ANGULAR Y CHAPA Y HECTIFICADOR DE ESTRUCTURA.

Es el operario capacitado para realizar las operaciones si-guientes: Leer e interpretar planos y croquis de piczas o de elementos de hierro, con acero forjado u otros materiales y conforme a ellos apreciar y calcular la mejor forma y dimensión

de semiproductos para obtener la pieza con al máximo aprovede semiproductos para obtener la pieza con el maximo aprovechamiento de material. Estirar, aplanar, recalar, punzonar, bigornear, curvar, cortar, soldar, estampar y embutir según los casos mediante percusión o compresión en caliente con el mínimo de caldas posibles. Dar la forma en caliente o en frío a planchas, perfiles, redondos, liantas, tochos, etc., utilizando curvadoras, cilindros, prensas, martillos, sistema por caldas o cualquier otro procedimiente adecuado, así como con los mismes nuedios roctificar en frio o en caliente elementos o estructuras deformados. Montaje y recorrida de grilletes o anclas y sus deformados. Montaje y recorrida de grilletes o anclas y sus elementos de sujeción.

19. Tratamientos térmicos.

Es el operario capacitado en los cometidos siguientes: Leor Es el operario capacitado en los cometidos siguientes: Leor e interpretar planos y croquis de piezas o elementos de maquinas y mecanismos y, conforme a ello, efectuar en todo tipo de aceros, incluído acero rápido, los tratamientos térmicos de recordo, normalizado, nitruración, comentación gaseosa, en baño de sales y sólida. Distintas técnicas de templo, incluído templeco: sopicie y cualquier otra técnica de tratamientos térmicos, así como forjar herramientas sencillas y soldar plaquetas de contratamientos de contratamientos de sentencia de contratamientos de

asi como forjar herramientas sencillas y soldar plaquetas de herramientas de corte.

Manejar todas las herramientas e instrumentos de medida propios del oficio, así como realizar su entretenimiento y conservación, incluida la máquina de determinación de durezas.

Conocerá el funcionamiento, así como la operación, preparación y control de hornos y todas las máquinas e instalaciones del oficio.

Debará inner conocimiento accomientas en securios del oficio.

Deberá tener conocimientos generales de las estructuras de los aceres y de sus transformaciones cristalinas.

Es el operario capacitado en todos los cometidos siguientes: Leer e interpretar pianos y croquis de tubos e instalaciones de tuberías de acero, cobre, plomo y otros materiales. De acuerdo con ellos, hacer el trazado y piantillas para la elaboración, cons-trucción, montaje y desmontaje y los demás elementos del servi-cio de los tubos y sus accesorios y las pruebas correspondientes; todo ello tanto en el taller como en obras de construcción o reparación de buques u otras instalaciones o edificios.

forrado de elementos con planchas de plomo, cinc, etc., y relieno de cojinetes. Tratamiento para eliminación de rensiones residuales por resistencia eléctrica, maquinas de inducción u

otros procedimientos.

Manejar las herramientas del oficio, las máquinas del taller y las portátiles en el puesto de trabajo, así como puntear el arco y cortar y calentar cen soplete, soldar con plata, estaño, autógena, capilar fuerte y otras.

Es el operario capacitado en los cometidos siguientes: Leer e interpretar planos y croquis, construcción y manejo de calderas, envolturas, cajas de humos, chimeneas, troncos de ventiras. envolturas, cajas de humos, chimeneas, troncos de vent-lación, forros de aislamiento térmico, cuerpos y bancadas para maquinaria, recipientes, etc., efectuando el desarrollo y trazado de elementos, cortado y curvado de chapas, estampado de fon-dos, forjado de hornos, curvado de haces tubulares, mandrilado, calafateado, remachado, barrenado, escoriado, punteado con soldadura eléctrica, exicortado con sopiete de mano, movimiento de elementos con proceso procesos de consolidados de con procesos de conde elementos con grúa para montaje, prueba hidráulica, elimi-nación de tensiones residuales por resistencias eléctricas, apa-ratos de inducción u otros medios, forrado metálico de compar-timientos y construcción o reparación de obra refractaria. Ma-nejará las herramientas propias del oficio y las maquinas del

22. TRAZADOR

Es el operario capacitado en los cometidos siguientes: Leer e interpretar planos y croquis de piezas y elementos de máquinas o mecanismos, reproduciendolos a tamaño natural y, conforme a ellos, señalar sobre las piezas los ejes y lineas de referencia. Promediar sobrantes de material, comprobar las dimensiones y todo lo que sea necesario para su correcta elaboración.

Manejo y corrección del herramental de precisión propio del oficio, empleado para trazar y medir.

VERIFICATION.

Es el operario que inspecciona o verifica, cualitativa o cuan-

Es el operario que inspecciona o verifica, cualitativa o cuantitativamente, materiales, trabajos realizados, etc.
Estará capacitado para leor e interpretar planos, croquis y esquemas de piczas y elementos de maquinas o mecanismos, incluso las eléctricas, servicios estructuras bioque, armaduras, depósitos, etc., y conforme a ellos, verificar y comprobar la correcta ejecución de las piezas o mecanismos en curso de fabricación o terminados, incluso aquellas cuyas superficies bayan sido pintadas; trazar y ejecutar a sus medidas exactas las plantillas patrón. Comprobar que las operaciones de raspar, picar, armar, cepillar y pintar han sido realizadas correctamente. Contillas patron. Comprobar que las operaciones de raspar, picar, armar, cepillar y pintar han sido realizadas correctamente. Confeccionar croquis, fichas de defecto o rechazos u otras anotaciones. Verificar presiones de trabajo de calderas, tubos, compuertas, conexiones, bobinas, encintado de espiras, ensayos de máquinas rotativas, ejecución del equilibrado mecánico de los rotores por medio de equilibradores, así como la ejecución de las soldaduras, remaches mecanizado de piezas en general. Montaja soldaduras, remaches, mecanizado de piezas en general. Montaje

de las mismas, comprobar el terminado y correcto funciona-miento de aparatos o máquinas, todo ello mediante el manejo de herramentei: micrómetro, calibres, reglas, metros, compases, aparatos de medidas eléctricas, lámparas de prueba, lupas, ra-yos X, ultrasonidos, etc., empleados para la verificación y me-dida, y deberá conocer las normas de empresa, nacionales e internacionales, así como las tolerancias DIN, ISA u otras.

Es el operario capacitado en todos los cometidos siguientes: Leer e interpretar planos o croquis de piezas o elementos de maquinas o mecanismos y, conforme a ellos, ejecutur y construir económicamente con madera, e indeformables hasta donde sea preciso, reproducciones positivas exteriores e interiores de estas piezas o elementos, o sea, a la elaboración de producciones negativas o moldes y machos, dandoles las dimensiones exigidas por las construcciones que puedan preverse, según la clase de metal que se haya de fundir. Estimar los sobre espesores de material que se naya de l'indir. Estimar les some-espesors de material previsibles para satisfacer las exigências de los croquis o planos sobre el acabado o maquinado de dichas piezas o elementos. Conocor en general la mejor disposición que ha de darse a los moldes y cajas de machos, de forma que permita su descomposición en trozos o partes, para hacer posible la salida de los primeros y la retirada de los segundos y determinar la posición en consideramiento de les portadas a accusad de machos y sición o emplazamiento de las portadas o apuyos de machos y mejores dimensiones de éstos. Conocimientos de la técnica de

Construir y montar duelas de guayacanes u otro material en las bocinas de los buques o donde sea preciso. Manejará las herramientas propias del oficio y las máquinas del taller, afriar y montar sus herramientas y soldadura de sierras de cinta.

25. MOLDEADOR Y MACHERO.

Es el operario capacitado en los cometidos siguientes: Leer e interpretar planos y croquis de piezas o elementos de maquinas o mecanismos, conocer y manejar los diferentes hornos, ejecutar, o inecarismos, concer y a los modelos correspondientes, con mez-cia de arena, moldes o machos, o piezas destinadas a conformar el caldo o metal en fusión de la clase exigida para ello, prever las superficies de separación de trozos en los moldes y machos y los mejores emplazamientos, forma y dimensiones de los bebederos, enfriadores y respiros, medios de contención y mazarotas de que deberà dotarse a los mismos, según los casos; pre-parar las mezcias de arena y determinar los tipos y dimensiones más apropiados de cajas; disponer el armado y dar grados de atacado y venteado, enlucido y estufado de los moldes y ma-chos más convenientes, intervenir en su colado, así como ejecutar su desmoldeo.

Deberá saber manejar todas las máquinas de taller.

26. FORJADOR.

Es el operario apte para el desempuño de las operaciones si-guientes: Leer e interpretar planos o croquis de piezas o ele-mentos de hierro y acero forjado y, conforme a ellos, apreciar y calcular la mejor forma y dimensiones de semiproductos redon y calcular la mejor forma y dimensiones de semiproductos recondos. Ilanta o liantón, palanquilla, tocho, etc., para aplanar, recalar, punzonar, bigornear, curvar, degollar, cortar, soldar, embragar, estampar y embutir estos materiales, según los casos, mediante percusión o compresión en caliente, con el mínimo de caldas posible. Manejar los aparatos de medida.

27. FRESADOR MANDRINADOR

Es el operario capacitado en todos los cometidos siguientes: Leer e interpretar planos y croquis de elementos y piezas de me-canismos o máquinas, mecanizandolos conforme a aquéllos y con las tolerancias exigidas en cualquiera de las variedades de fresadoras y mandrinadoras, efectuando todas las operaciones posibles en las mismas.

Conocera las calidades de las distintas herramientas, así como las velocidades de corte a utilizar, de acuerdo con cada circunstancia y el empleo y corrección de herramental de precisión empleado para la verificación y medida.

28. Chapista.

Es el operario capacitado para realizar los cometidos siguientes: Leor e interpretar planos. Leer y levantar croquis de piezas o conjuntos de su especialidad y conforme a ellos, construir o reparar elementos o estructuras de perfiles y chapa fina en acero, cobre latón y sus aleaciones, así como cualquier otro material y aleaciones. Montar o desmontar sus componentes, ajustando y enlazando mas con otras las piezas construídas. Realizar las comprobaciones y pruebas necesarias. Todo ello tanto en el laller como en obras de construcción y reparación de buques u ofras instalaciones.

Ejecutar trabajos de fumisteria. Manejar las herramientas propias del oficio y las máquinas del tailer, Puntear con arco y cortar con sopleto.

29. GALVANIZADOR

Es el operario capacitado en todas las operaciones y cometi-dos siguientes: Preparar los baños de galvanostegia y galvano-piastia. Preparar el material a tratar (limpieza, desengrasado,

lavado, embragado y manipulado, etc., por medios mecanicos e químicos). Efectuar tratamientos de niquelado, cromado, cobreado, laionado, plateado, anodizado, galvanizado y otros.

Es el operario capacitado en todas las operaciones y cometi-dos siguientes: Leer e interpretar planes y croquis representativos de piedras labradas, designadas generalmente por mampues-tos, sillares, sillarejos y dovelas molduradas o sin moldurar, y de acuerdo con ellos, determinar las dimensiones del bloque de piedra que mas convenga económicamente para la obtención del elemento fijado; trazar las plantillas positivas o negativas co-rrespondientes a las distintas caras o paramentos de aquellos o marcar directamente sobre dichas obras sus contornos y líneas maestras. Efectuar en la piedra la labra adecuada, procediendo al efecto a acusar o destacar sus aristas con el martillo o mallo, al efecto a acusar o destacar sus aristas con el martino o mallo, rebajar e igualar sus caras o paramentos y moldear las molduras con el puntero, pico, trinchante, bujardas, manifelinas y toda clase de herramientas neumáticas o eléctricas. Hacer o sacar las tiradas o ataduras con la gradina fina o cincel, uniendolas cuando sua menester embragar. Construir obras de fábrica de mamposteria ordinaria, careada y concertada. Conocer y ejecutor los sistemas de aparejos corrientes a soga o a tizón y conbinados en otras de fábrica de sillería.

Es el que interpreta y desarrolla los planos, croquis e instrucciones que se le dan referentes al curvado, armado y colocación de hierros, interviniendo diroctamente en el señalado y en la preparación de plantillas o montas para el curvado del mismo, llevando la responsabilidad del armado y colocación en obra. Utilizará todas las máquinas de su oficio.

32 ENCOMBAROR

Interpretară y desarrollară planos, croquis e instrucciones que se den referentes a cualquier clase de encofrados, armaduras, cimbeles, escaleras o andamios, interviniendo directamenta en su completa ejecución, replanteando, acoplando, aplomando y nivelando los elementos que se precisen hasta su total terminación, así como el desencofrado o desmontaje de los mismos. También de los mismos de los mismos de los mismos. bien conocerá y ejeculará el montaje de encofrado o andamio de

33. BARRENERO.

Es el profesional que en la apertura de tuneles o en rotura de piedras, tanto en las explotaciones de canteras como en la eje-cución de caminos o vias de comunicación, se dodica a la corta cucion de caminos o vias de comunicación, se dodica a la corta de piedras o a la práctica de barrenos a mano o con martillo perforador, con conocimientos suficientes sobre colocación y cebo de las pegas o cartuchos en las fachas que requieran el uso de explosivos para que éstos produzcan las consecuencias previstas en cuanto a su eficacia, así como para prevenir accidentes. Ha de saber también realizar las labores de entibaciones en avances de túneles y galerías. Tendrá las condiciones necesarias para que por la autoridad gubernativa so le pueda extender la condecicia do Guarda jurado de syntosisos. la cordencial de Guarda jurado de explosivos.

34. Oficial de mantenimiento

Es el operario que teniendo conocimientos teóricos prácticos de ajuste, soldadura, caldereria y electricidad está capacitado para realizar las siguientes operaciones. Leer e interpretar planos, croquis de piezas, estructuras metálicas e instalaciones eléctricas. Trazar, marcar y acabar de tal forma que permita el asiento o ajuste entre ellas con tolerancias variables, utilizando las herramientas propias del Ajustador, y realizar el montaje y desmontaje de máquinas y mecanismos. Conocer las distintas formas de soldaduras y la aportación de material para las mismas, elegír el tipo de electrodo más adecuado para poder trabajar. Helienar, cortar y soldar, tanto con soplete oxiacetilenico como con arco eléctrico, materiales férricos o no ferricos. Tiene conocimientos elementales del trazado, plantillado, enderezado, cortado, taladrado, curvado, escoriado, remachado y cincelado. Realiza instalaciones de alumbrado utilizando tubo bergman, plastico y acero, así como sencillas instalaciones de fuerza, efectuando, además, pequeñas reparaciones en los dispositivos de las instalaciones mencionadas, así como en los aparatos portátiles, Es el operario que teniendo conocimientos teóricos prácticos instalaciones mencionadas, así como en los aparatos portátiles, considerados como de utiliaje.

Especialistas.-Son los trabajadores mayores de dieciocho 2.º Especialistas.—Son los trabajadores mayores de dieciocho años que mediante la práctica de una o varias actividades o labores de las específicamente constitutivas de un oficio, de las simplemente requeridas para la atención, entretenimiento o vigilancia de máquinas motrices, operatorias, elementales o semiautomáticas, o de las determinativas de un proceso de fabricación o producción que implique responsabilidad directa o personal en su ejecución, han adquirido la capacidad suficiente en período de tiempo no inferior a noventa días consecutivos o atternos de prácticas en el año para realizar dicha labor o labores con un acabado y un rendimiento adecuado y correcto.

De acuerdo con esta definición, se conceptinan especialistas los signientes.

los siguientes:

De Gremios de Aire. Manipuladores de grúas. Guardián de centrales eléctricas.

Bombero. Afilador de herramientas. Panolero. Movimiento y maniobra. Manipulador de máquinas. Hornero-Fogonero. Sopletero Andamiero Ayudante de Profesionales de oficio.

Gremios de Aire.-Deberán posecr conocimientos de medidas. Ejecución, con la suficiente rapidez, del remachado en plancha de acero, aleación ligera y contrachapada en todos los diámetros, así como todas las clases de barrenado y roscado a máquina y a mano. Ejecución del rebarbado, calafateo, recatado y recorte a mano y máquina de toda clase de trabajos, así como en chapa fina. Conocimientos prácticos para pruebas de tanques.

en chapa fina. Conocimientos practicos para pruebas de tanques. Manejo de instalación para limpieza por chorro de arena o gransila y de las máquinas neumáticas de corte y embragar.

2.2. Manipulador de grúas.—Deberá conocer el funcionamiento de ioda clase de grúas y carros-grúas accionados por las distintas fuentes de energía y saber maniobrar con ellas con perfección y seguridad. Las conservará en perfecto estado de limpieza y engrase y dispondrá de los conocimientos necesarios de los mecanismos de las mismas a fin de poder dar cuenta de cualquier aportosilidad que se produzca en ellas y pueda ser cualquier anormalidad que se produzca en ellas y pueda ser causa de averia.

2.3. Guardián de centrales eléctricas.—Poseerá los conocimientos necesarios para cumplir correctamente las funciones de vigilancia y atención propias de su destino.

2.4. Bombero —Reunirá la aptitud física nocesaria para el desempeño de sus funciones, de acuerdo con las condiciones que al efecto se establezcan y que deberán ser comprobadas periódicamente en reconocimiento médico y/o pruebas físicas que se determinen

Posecrá conocimientos profesionales sobre clases de incen-Posecrá conocimientos profesionales sobre clases de incendios, formas de combatirlos, manejo de extintores, bomhas y demás medios de contra incendios y achique, así como el entretenimiento y conservación de estos equipos a su cargo. Conocerá todo el material de seguridad y primeros auxilios.

Prestara servicios de vigilancia general preventiva y de seguridad por rondas y/o puestos fijos —a flote o en tierra— de acuerdo con las instrucciones que se establezcan.

Efectuará operaciones de extinción de incendios y de salvamento, tanto en factoria como en el exterior, con motivo de situaciones de emergencia, en inundaciones, catástrofes o estuaciones apidogas que se presenten en el ámbito provincial o de

ciones analogas que se presenten en el ámbito provincial o de

Del mismo modo actuará en operaciones de achique. Prestará servicio de control en el servicio de agua potable de

la factoría y buques surtos en ella. Realizará ejercicios de entrenamiento y adiestramiento necesarios para mantener su eficiencia de equipo y buena preparación física personal.

Este personal quedará asimilado a efectos de salario base a categoria de Oficial de primera de oficio 25 Afilador de herramientas.—Efectuará el afilado de toda

clase de herramientas con las distintas maquinas existentes para

2.6. Panolero.—Es el que reúne los conocimientos necesarios para identificar, clasificar, conservar y despachar todos los materioles y elementos depositados en el pañol a su cargo, siendo también responsable del inventario de los materiales y elementos referidos.

2.7. Movimiento y maniobra.—Deberá poseer conocimientos de ganchos, aparejos y demás herramientas para la maniobra de pesos de todos los tamaños, así como de la conducción y manipulación de carretillas mecánicas y eléctricas y otros artefactos de elevación de pesos. Realizará la maniobra, embragado, estiba y fraslado de toda clase de elementos y materiales, así como, con carácter de auxillo, las labores de embalaje, receptión desificación activa y autoriales de alimpación desificación activa y autoriales de alimpación desificación activa y autoriales de alimpación designados de consequencia de la manual de consequencia designados de consequencia de la manual de consequencia de la consequencia de la consequencia de la consequencia de consequencia de la consequen ción, classificación estiba y entrega de los materiales de almacén. Conocerá el código de señales de movimiento para avisos a los

Manipuladores de grúas.

2.8. Manipulador de maquinas.—Es el Especialista con conocimientos de medidas, sabiendo centrar, amarrar y maquinar cualquier pieza, según trazado o escantillón en algunas de las máquinas siguientes u otras de igual naturaleza: cepillo, terraja, sierra, carro mecánico de punzonado, limadora, escoplo, cilindro de volteo, prensa, torno revolver, barrena, aplanadora, the cultura trabalos eleaboquilladora, hormigonera, etc., así como efectuar trabajos ele-

nentales en fresas, mandrinadoras, etc.
2.9. Hornero-Fogonero.—Deberá conocer el encendido y manejo de toda clase de hornes, así como el de todo tipo de calde-

ras v calderetas.

2.10. Sopletero.-Poseerá conocimiento de los sopletes y máquinas oxiacetilenicas y de sus equipos correspondientes, realizando los trabajos de corte necesarios.

2.11. Andamiero.-Llevara a cabo ol montaje y desmontaje de todo tipo de andamios y guindolas tanto en buque a flote como en las gradas o diques o talleres, etc., en las debidas con-diciones de seguridad para el personal que los utilice y embragara.

2.13. Ayudante de Profesionales de oficio.—Integra este gru-po el personal que, sin ilegar a ser profesional de oficio, realiza, sin embargo, trabajos que requieron mayores conocimientos y

practica que los del Peón ordinario. Así, los engrasadores, manipuladores de forja, galvanizadores termicos, ayudantes de moi-deador, estuferos, rebarbadores, cargadores de cubilotes, marideador, estuleros, recaroadores, cargudores de cubilotes, mari-neros que no hayan alcanzado la categoría profesional, los auxi-liares de electricistas, de carpinteros, de tuberos, de ajustadores, de maquinas berramientas, embragadores, etc., deberán realizar las operaciones auxiliares indicadas para los operarios de sus

3.º Peones. - Son aquellos trabajadores que, habiendo cumplido dieciocho años ejecutan labores para cuya realización se requiere principalmente la aportación de esfuerzo físico y atención.

Tendran esta categoría quienes desempeñen funciones de Recadero entre las distintas Dpendencias de la Empresa. 4.º Aprendices.—Son Aprendices aquellos trabajadores liga-

4.º Aprendices.—Son Aprendices aquellos trabajadores ligados a la Empresa por un contrato especial, en virtud del cual la Empresa, a la vez que utiliza el trabajo del que aprende, se obliga a enseñarle un oficio.

II. PERSONAL SUBALTERNO

1. PERSONAL SUBALTERNO

1. Almacenero.—Es el que lleva a efecto la recepción de materiales y repuestos y el despacho de los mismos contra vele, cuidando de su distribución y buen orden en el almacén. Realizará asimismo, como trabajo propio de su cometido, el de llevar el control de existencias, identificandolas por su denominación comercial y por el código establecido en la Empresa.

Cuando este trabajador realice, además de las funciones señaladas, el cálculo de precio de cada material; a la vista de los gastos que le son aplicables, quedará asimilado, a efectos económicos, a la categoría de Oficial Administrativo de segunda, pero sujeto, en cuanto a las demás condiciones, a las establecidas en su categoría propia de Almacénero.

Realizará asimismo como trabajos propios de su comotido los de llevar libros o registro de existencias.

Deberá realizar también las misiones de pesar los materiales y registrar las posadas en los libros de existencias correspondientes, remitiendo nota detallada de las operaciones acaecidas durante el día, Poseerá conocimiento de los materiales y de su aplicación en la obra a que van destinados.

Se exceptua el personal dedicado exclusivamente a las operaciones alementales de pesado.

raciones elementales de pesado,

- 2.º Listero.—Es el subalterno que tiene la mision de anotar las entradas y salidas del personal obrero, sus faltas de asistencia, mano de obra, horas extraordinarias y ocupaciones de puestos y las horas devengadas, siempre que no intervengan en su determinación cooficientes de primas o destajos; repartirá las papoletas de cobro, extenderá las bajas y altas, según prescripción médica, y tendrá el mismo horario que el personal obrero del taller, departamento, servicio o sección en que ejerzan sus funciones. ejerzan sus funciones.
- 3.º Chôfer.—Es el que estando en posesión del carnet de la clase exigida en cada caso por las disposiciones legales al efecto, y con los conocimientos necesarios de mecánica, con-duce habitualmente turismos, camiones, motocicletas, ómnibus y autograas de la Empresa.
 4.º Vigilantes de industria y comercio.

- 4.1. Cabo de Vigilantes Jurados.—Es el que, subordinade al Jefe de los Guardas Jurados, tiene a su cargo la vigilancia de la efectividad en el cumplimiento de las obligaciones propias de los mismos.
- 4.2. Vigilantes Jurados.—Tienen como cometido funciones de orden y vigilancia, teniendo que cumplir sus deberes con sujeción a las disposiciones señaladas por las leyes y reglamentos que regulan el ejercicio del aludido cargo para las personas con tal nombramiento.
 - 5.º Personal de Conserjeria.
- Conserie.-La misión de éste será cuidar del orden s.t. Cooserie.—La mision de este sera cuidar del orden y limpieza de todos los despachos; revisar diariamente y antes de abandonar el local a su cargo la seguridad del edificio (cierre de puertas y ventanas, servicios de agua, gas, calefacción, alumbrado, etc.). En los casos de que existan varias dependencias, las obligaciones anteriores podrán ser desempeñadas por los Ordenanzas, siempre bajo el mando del Conserje.

das por los Ordenanzas, siempre bajo el mando del Conserje.

Asimismo estará encargado de distribuir el servicio a los
Ordenanzas y, en general, ser un celoso defensor de la compostura que debe existir en las dependencias de la Empresa.

- postura que debe existir en las dependencias de la Empresa. Deberá conocer cuantas instrucciones fijan con relación a les normas para las visitas a las distintas dependencias de la Factoria, así como las insignias de las Fuerzas Armadas.

 5.2. Ordenanza.—Es el subalterno cuya misión consiste en hacer recados, copiar documentos a prensa, realizar los encargos que se le encomienden entre uno y otro departamento o dependencia y el exterior; recoger y entregar la correspondencia, vigilancia de los efectos de las oficinas en que presta, sus servicios y llevar a cabo otros trabajos elementales por orden de sus Jefes. orden de sus Jefes. 6.º Enfermero -
- 6.º Enfermero.—Es el subalterno que, sin poscer título facultativo, pero con los conocimientos sencillos requeridos por los servicios en establecimiento sanitario, acida a las órdenes del Medico o, en su defecto, del Ayudante Tócnico Sanitario, colaborando con ellos dentro o fuera de las Pactorias o deprodencias según necesidad.

7.9 Personal de Economatos

7.1. Dependiente principal.—Es el que además de ejercer las funciones propias del Dependiente, tiene la responsabilidad de la organización y funcionamiento del despacho, en la totalidad del establecimiento e en un departamento del mismo dedicado a cualquier rama o actividad comercial cuando su importancia la justifique, a juicio de la Empresa

Le corresponden, por tanto, las funciones de distribuir y su-pervisar las actividades de los Dependientes y demás personal auxiliar, así como el cuidado del buen orden y atención en la relación con los beneficiarios.

7.2. Dependiente.—Es el que tiene como fisión recibir, or-denar y despachar las mercancias o géneros del Economato. Por tanto, le corresponde la emisión de notas de pedido a Al-macén y el despacho de las mercancias contra relación de las mismas

En los autoservicios responde de las existencias de una o varias secciones, efectuando los pedidos a Almacén, colora-ción de etiquetas, ordenación de las existencias y vigilancia

del autodespucho.

7.3. Cajero Cobrador.—Es el que efectúa los cobros a la vista de las notas de suministro o de los artículos, y hace el resumen diario correspondiente.

8.º Telefonista.—Es el que tiene por misión estar al cuidado y servicio de una centralilla telefónica, ilevando relación y control de las llamadas.

9.º Pesador o Basculero.—Es el que tiene por misión pesar los materiales y registrar las pesadas en los libros correspondientes, remitiendo nota detallada de las operaciones acaecidas durante el día. Poseerá conocimiento de los materiales y de su aplicación en la obra a que van destinados.

10. Persaonal de comedores.

- 10.1. Cocinero principal.—Que se encargará de la organi-zación y distribución de todos los servicios de las cocinas. interviniendo a su vez en la confección de las comidas.
- Cocinero, -Realizara bajo la dirección del Cocinere principal las funciones propias de la especialidad de cocina.
- 10.2. Camarero mayor.—Realizará las funciones do organi-zación y distribución de los servicios generales do comedores, actuando a su vez como tal.
- 10.2 1. Camarero.—Realizará bato la dirección del Camarero mayor la función propia de la especialidad de Camarero.

HE PERSONAL ADMINISTRATIVO

Quedan comprendidos en este grupo los empleados que, po-seyendo conocimientos de la técnica administrativa y conta-ble, realizan los trabajos reconocidos por la costumbro como propios del personal de oficinas y despachos, y estará integrado por las siguientes categorías:

1.º Jefe superior.—Es el que asume la responsabilidad directa

Le Jefe superior.—Es el que asume la responsabilidad directa de una o más secciones de gran importancia y responsabilidad, estando encargado de imprimirlos unidad. Le corresponde organizar, dirigir y distribuir el trabajo con iniciativa propia.

2. Jefe de primera.—Es el que actúa a las órdenes inmediatas de un Jefe superior, si lo hubiere, o lleva por si la responsabilidad directa de una o más secciones. Dirige y distribuye el trabajo ordenándolo debidamente, le da unidad y aplica su tuiciativa para el buen funcionamiento de las secciones a su cargo. ciones a su cargo.

3.º Jeie de segunda. - Es el que, a las órdenes de un Jefe de primera, si lo hubiere, está encargado de orientar y dirigir una sección, distribuyendo los trabajos entre los Oficiales y

Auxiliares y demás personal que de él dependa,

Será misión especifica de esta categoría, aparte las que por razón del cargo le coerrespondan, la redacción de documentos, contratos, presupuestos, escritos y correspondencia que requiera conocimientos especiales de los asuntos de la Empresa y para cuya misión sea necesario interpretar disposiciones oficiales o preceptos reglamentarios.

4.º Oficial de primera.—Es el empleado mayor de veinte años con un servicio determinado a su cargo que con cierta minativas y responsabilidad, con o sin empleados a sus órdenes, intilativas y responsabilidad, con o sin empleados a sus órdenes, ejecuta algunos de los siguientes trabajos, según las exigencias del puesto que ocupe. Funciones de cobro y pago, dependiendo directamente de un Jefe y desarrollando su labor como ayudante o auxiliar de éste, sin tener firma ni fianza, facturas y cálculos de las mismas, siempre que sea responsable de esta misión, cálculos de estadisticas, documentos contables y transcripción en libros; redacción de correspondencia con iniciativa propia, fiquidacienes y cálculos de las nóminas de salarios, suctor, u preparioses análogas y estiva directamente a las órdenes dos u operaciones análogas y actua directamente a las órdenes del Jefe de primera o segunda, si los hubiere: Taquimecanó-grafos de uno u ocro sexo que tomen al dictado cien palabras por minuto, traduciendolas correcta y directamente a máquina en ocho. Será indispensable para pasar a esta categoría en lo sucesivo el saber oscribir correctamente a máquina.

En las oficinas que tengan hasta cinco empleados a sus órdenes, la categoría superior podrá ser la de Oficial de primera. El grado de capacitación existente en esta categoría (Oficial de primera A) se otorgará al personal atendiendo al puesto de trabajo ocupado y a sus conocimientos, comprometiéndose la

Empresa a conceder este grado de capacitación, como mínimo, al 20 por 100 de los componentes de esta categoria.

5.º Oficial de segunda.—Es el empleado mayor de veinte años que con iniciativa y responsabilidad restringida y con subordinación a Jefes y Oficiales de primera, st los hubiere, efectúa, según las exigencias del puesto que ocupe, operaciones auxiliares de contabilidad o coadyuvantes de las mismas, tales como transcripciones en libros, organización de archivos o ficheros, redactar correspondencia y el Taquimecanógrafo de uno y ciro sexo que tome al dictado ochenta palabras por minuto, traduciéndolas correctamente y pasándolas directamente a máquina en ocho minutos. Para pasar a esta categoría en lo sucesivo se exigirá escribir correctamente a máquina. sivo se exigira escribir correctamente a máquina.

6.º Auxiliar.—Es el empleado mayor de dicciocho años que

se dedica dentro de las oficinas a operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecânicas inherentes a los trabajos de aquélla, y los Mecanógrafos de uno y otro sexo que con pulcritud y corrección realicen funciones de mecanagrafía con un promedio de doscientas setenta y cinco pul-aciones por minuto al dictado. Quedan asimilados a esta categoría los Taquimecanógrafos cuando no alcancen la velocidad y corrección exigidas a los Oficiales de segunda.

7.º Aspirante.—Se entenderá por Aspirantes Administrativo al mayor de catorce años que trabaja en las labores propías de oficina, dispuesto a iniciarse en las funciones peculiares de ésta, según las enseñanzas que se le están impartiendo. En caso de haber ingresado procedente de otro puesto de la Empresa y no resultar apto para esta profesión de Administrativo se reintegrará a la categoría y gremio de procedencia. se dedica dentro de las oficinas a operaciones elementales ad-

se reintegrará a la categoría y gremio de procedencia.

PERSONAL TECNICO

A) TÉCNICOS NO TITULADOS

- a) Ayudantes de Ingeniero.
- Ayudante de Ingeniero Jefe.
- Ayudante de Ingeniero de primera. Ayudante de Ingeniero de segunda.

Son los técnicos que sin título oficial español tienen la responsabilidad de los trabajos que bajo su dirección se ejecutan en talleres, oficinas, salas de delineación y otras dependencias y, consiguientemente, de la disciplina y correcta ejecución de los mismos, así como la de la seguridad de su personal.

- b) Técnicos de talleres y obras.
- 1.º Moestro de primera.—Es el técnico que dirige y coerdina los arabajos de las distintas secciones o talleres a su cargo, con la responsabilidad consiguiente; cuida el cumplimiento de la programación establecida y adecua en todo momento los efectivos del personal y medios de producción a las necesidades del trabajo; realiza sobre plano y obra el estudio de procesos y medios para efectuar trabajos importantes; da instrucciones concretas para realizar dichos trabajos y supervisa las operaciones de los mismos; diseña algunas herralmientas especiales y medios auxiliares a utilizar en determinados trabajos; resuelve o colabora en la resolución de imprevistos: colabora en trabajos de orgahares a utilizar en determinados trabajos; resueive o colabora en la resolución de imprevistos; colabora en trabajos de organización del taller o gremios a su cargo; asesora a otros técnicos para establecer procesos, presupuestos, etc.; supervisa la utilización y conservación de máquinas, equipos e instalaciones a su cargo. Es responsable de hacer cumplir las normas de seguridad e higiene, e igualmente de la disciplina del personal bajo su mando. Estará capacitado para valorar el tiempo de los trabajos.
- 2.º Maestro de segunda.—Es el técnico que dirige y coordina los trabajos de las secciones o taller a su cargo, con la responsabilidad consiguiente; realiza dentro de su área las funciones que se indican para la categoría de Maestro de primera, con la iniciativa y responsabilidad correspondientes; supervisa el empleo y conservación de las herramientas, máquinas y equipos a su cargo. Es responsable de hacer cumplir las normas de se-guridad e higienes, e igualmente de la disciplina del personal bajo su mando.
- bajo su mando.

 3.º Encargado de primera; y

 4.º Encargado de segunda.—Son los técnicos que, a las órdenes de Maestros u otros mandos si los hubiera, dirigen y coordinan los trabajos encomendados con la responsabilidad consiguiente sobre la forma de ordenarios; instruye al operario en la forma de ejecutar aquéllos; estudía sobre plano y obra los métodos y medios necesarios para efectuar los trabajos y las dificultades que puedan presentar, resolviendo las de su competencia y colaborando en la resolución de las demás; coordinan el trabajo de su sección con el de otras; solicitan los materiales y herramientas pecesarios; controlan las sucesivas los materiales y herramientas necesarios; controlan las sucesivas fases de los trabajos de su sección y los tiempos invertidos. Participan directamente en algunas operaciones importantes. tales como: Prueba de aparatos, maquinas, servicios, puesta a punto y otras analogas. Son responsables de hacer cumplir las normas de seguridad e higiene, e igualmente de la disciplina del personal bajo su mando.

 También emitirá los informes referentes al personal a su

nando que le sean requeridos,

Los Encargados de primera serán designados libremente por
la Empresa entre los Encargados de segunda con más de cinco
años de antigüedad en la catogoría.

5.º Conotaz de Pecnes Especialistas.—Es el que teniendo a sus ordenes un grupo de Peones y Especialistas dirige los trabajos propios de dichas categorías, tales como maniobras de movimiento, posicionado y montaje de piezas, maquinas, calderas, aparatos y materiales, en talleres, gradas, buques, etc., con grúas, vehículos de carga, utensillos de maniobra; estibado de materiales, carga y descarga de vehículos, embragado de grandes pesos y otros trabajos propios de Especialistas. Preve los medios necesarios pura realizar los trabajos encomendados, controla las fases de preparación y realización de los mismos, constituye los equipos de personal para realizar los distintos trabajos. trabajos.

Es responsable de hacer cumplir las normas de Seguridad e Higiene, e igualmente de la disciplina del personal bajo su

mando.

6.º Capataz de Peones ordinarios.—Es el que dirige trabajos propios de Peón ordinario, con la responsabilidad correspondiente, tanto sobre la forma de ordenarios y ejecutarios como de hacer cumplir las normas de Seguridad e Higienee y también de la disciplina de su personal.

c) Técnicos de oficina

- 1.º Delineante Proyectista.—Es el tecnico para cuyo cometido no necesita título profesional, que dentro de las especialidades técnicas a que se dedica la sección en que presta sus servicios, proyecta o detalla lo que le indica el mando bajo cuyas órdenes está, o el que, sin tener superior inmediato, realiza lo que perestá, o el que, sin tener superior inmediato, realiza lo que personalmente concibe, según datos y condiciones técnicas exigidas por los clientes, las Empresas o naturaleza de las obras. Ha de estar capacitado para dirigir montajes, levantar planos sobre obras, estudios de presupuestos y redactar ofertas. Dentro de todas estas funciones, las principales son: estudiar toda clase de proyectos, el desarrollo de la obra que haya de construir y la preparación de datos que puedan servir a los presupuestos. Traducirá un idioma. Será responsable de la disciplina del personal e su cargo sonal a su cargo.
- 2.º Delineante especial.—Es el técnico que, dentro de las especialidades a que se dedica la sección en que presta sus servicios, realiza desarrollos completos de proyectos según las indicaciones del mando bajo cuyas órdenes está. Ha de estar capacitado para dirigir montajes, levantar planos sobre obras, estudio de presupuestos y redactar ofertas. Dentro de todas estas funciones las principales son estudier toda clase de protas funciones, las principales son: estudiar toda clase de pro-yectos, el desarrollo de la obra que haya de construir y la pre-paración de datos que puedan servir a los presupuestos. Tra-ducirá un idioma. Será responsable de la disciplina del personal a su cargo.
- 3.º Delincante de primera.—Es el técnico que, además de los conocimientos exigidos al Delineante de segunda, está capacitado para el completo desarrollo de los proyectos aencillos, levantamiento de planos de conjunto y detalle, sean del natural o del esquema y anterproyectos estudiados, croquiza-ción de maquinaria en conjunto; despiece de planos de con-junto, pedidos de materiales para consultas y obras que hayan de ejecutarse; interpretación de los planos sobre obras, estudio de presupuestos y redarcción de ofertas, cubicaciones y trans-portaciones de mayor cuantía, cálculo de resistencia de piezas y de mecanismos o estructuras metálicas y servicios previo conc-cimiento de las condiciones de trabajo y esfuerzo a que están sometidos. Traducirá un idioma.

El grado de capacitación existente en esta categoría (Delineante de primera A) se otorgara al personal atendiendo al puesto de trabajo ocupado y a sus conocimientos, comprometiéndose la Empresa a conceder este grado de capacitación, como mínimo, al 20 por 100 de los componentes de esta ca-

- 4.º Delineante de segunda.—Es el técnico que, además de hacer los trabajos de Calcador, ejecuta provia entrega de croquis planos de conjunto o de detaile, bien precisados y acotados; cubica y calcula el peso de materiales en piezas, cuyas dimensiones están determinadas, croquiza al natural piezas aisladas que él mismo dibuja o calca y posee conocimientos elementales de resistencia de materiales, proyecciones o acotamientos de detalles, tales como resistencia de materiales, proyecciones o acotamientos de detalles de menor cuantia. Para acceder a esta categoría en el futuro se exigirá traducir un idioma.
- Fotografo.--Es el técnico que, con caracter permanente, 5.º Fotografa.—Es el técnico que, con caracter permanente, iniciativa y responsabilidad propia en cuanto afecta a la forma de desarrollar su trabajo, realiza la información fotográfica de cuantos actos o trabajos se le ordenen, dedicados a la obtención e impresión de placas o películas, revetado, positivado y en general todos los trabajos propios de un fotógrafo profesional, realice o no trabajos de reproducción de planos o reproductor fotográfico.

pianos o reproductor iotogranco.

a.º Calcador.—Es el que limita sus actividades a copiar en papeles transparentes, de tela, vegetal u otros, los dibujos, calcos o litografías, claros y bien interpretados, bien copiando dibujos de la estampa o bien dibujando en limpio.

Reproductor de planos y documentos.—Es el técnico cuya actividad consiste en la reproducción de planos y documentes en máquinas al ferroprusiato, sepia o similaros; copias fotográficas de documentos y de planos en la misma u otra escala; microfilmado de los mismos, efectuando las distintas ope

raciones de microtilmado, montaje de fotogramas y reproduc-

ción de copias. Archivo de planos y documentos.

Archivero.—Es el que tieno a su cargo el archivo de planos, revistas, catálogos, documentación, etc., entradas y salidas de nianos y los trabajos de mecanografía propios de la oficina en donde preste sus servicios.

Auxiliar de Oficina técnica.—Es el mayor de dieciocho años que sin iniciativa propia, se dedica dentro de la Oficina técnica a la realización de operaciones elementates y complementarias y, ca general, a las puramente mecanicas inherentes al trabajo de aquellas

Aspirante -- Es el mayor de catorce años que trabaja en las labores propias de cualquiera de las calegorias de féculcos de Oficina, a fin de iniciarse y formarse en ellas.

d) Técnicos de Laboratorio.

i.º Jete de Sección.—Es quien, con título profesional o no, y con capacidad para la ejecución de todos los trabajos, sólo se ocupa de la dirección, distribución y realización de un determinado grupo de trabajos; sobre el recaerá la responsabilidad de los trabajos de su sección y estará a las órdenes inmediatas del Jefe de Laboratorio, si lo hubiere. Será responsable de la disciplina del personal a su cargo, así como del cumplimiento de las normas de seguridad.

2.º Analista de primera —Es quien sin título profesional, con capacidad para la ejecución de los trabajos de un laborat rio, se ocupa de la distribución y realización de un determinado grupo de trabajo de los que para una mejor organización ha podido constituirse; sobre el recaera la responsabilidad de los Irabajos a su cargo y estará a las órdenes inmediatas del Jefe de Sección, si lo hubiero.

3.º Analista de segunda.—Es el técnico no titulado encargado de una sección y de ejecutar los trabajos más corrientes, llamados de rutina.

4.3 Auxiliar de Laboratorio.—Es el mayor de diecioche años que, sin iniciativa propia, se dedica dentro del Laboratorio a la ejecución de operaciones elementales y complementarias de los Analistas, realizandolas como aprendizaje y formación para acceder a la categoría de éstos.

5.º Aspirante.—Es el mayor de catorco años que realiza tra-

bajos sencillos y con capacitación y formación para ascender a Auxiliar de Laboratorio. En caso de haber ingresado procedente de otro puesto de la Empresa y no resultar apto para esta profesion, se le reintegrara a la categoría y gremio de procedencia.

Técnicos de Diques, Varaderos, Muelles y Tren Naval.

Jele de Dique o Varadero.-Es el técnico responsable, segun les casos, de la maniobra de entrada y salida y puesta en seco de los buques que utilizan los servicios de diques, o de la puesta en seco y botadura de los que utilicen los de varadero, así como de los servicios del dique o varadero. Hará cumplir las normas de seguridad e bigiene y será responsable de la disciplina del personal a sus ordenes.

Jefe de Muelle o Encarpado general.—Es el que a las órdenes inmediatas del personal titulado en la especialidad, si lo hubiere, reúne las condiciones técnicas o prácticas necesarias para dicigir o señalar, como Encargado general, los emplazamientos de atraquo o desatraque de los buques al muelle, carga y cuantas operaciones se realicen con los transportes u operaciones maritimas, así como de los servícios de muelle. Hará cumplir las normas de seguridad e higiene y será responsable de la disci-

plina del personal a sus órdenes.

Fatrón de Puertos y Ría.—Son los trabajudores que poseyendo los conocimientos necesarios y la autorización exigida por
la Autoridad, patronean embarcaciones de tráfico interno de

puertos y rias.

Buzos.—Son los productores que, reuniendo los requisitos re glamentarios exigidos y provistos de equipos especiales, efectúan trabajos bajo la superfície del agua, ejecutando a las órdenes de la Empresa las funciones propias de su técnica.

f) Técnicos de Organización.

Jele de Organización de prunera.-Es el técnico que dirigo y coordina con iniciativa propia trabajos de los que se indican a continuación:

Estudios de tiempos y de mejora de métodos, planificación y programación del trabajo; estudios de procesos, recursos y utiliajes; valoración de operaciones, lanzamiento y seguimientos del trabajo; clasificación, evaluación, gestión y acopio de materiales; presupersos de obras; inspección y control de actividades randimientos y resultados. dades, rendimientos y resultados.

Valoración de tareas o puestos de trabajo: estudios sobre es-tructuras profesionales, valoración de méritos personales, deter-minación de retribuciones, establecimiento de planes de recon-tersión profesional y adiestramiento, selección y formación de

personal

Estudios sobre normas y medios de seguridad en el trabajo. Debera interpretar los planos y específicaciones de los tra-bajos propios de su área y las normas aplicables a los mismos. asi como a las actividades desarrolladas bajo su responsabilidad.

Podra ejercer misiones de jefe dentro del ámbito de las fun-tiones referentes a utilización de máquinas, instalaciones y mano de obra.

Es responsable de la seguridad y disciplina del personal bajo su mando.

Vendrá conocimiento de programación de ordenadores.

.º Jefe de Organización de segunda.—En todo similar al Jefe de Organizacion de primera, según la complejidad del trabajo

de la sección que mande.
3.º Técnico de Organización de primera.-Es el técnico que. a las órdenes de Jeles de Organización de primera o de segunda u etro mando, si lo hubiere, realiza trabajos de los siguientes:

Cronometrajes y estudios de flempos de cualquier actividad; estudios de métodos de trabajo con saturación de equipos de cualquier número de operarios; confección de normas o tarifas de trabajo; planificación y programación del trabajo; estudios de procesos, recursos y utiliajes; valoración de operaciones y inzamiento de trabajo; definición de lotes o conjuntos de trabajo con finalidades de programación; presupuestos de obras; estimaciones económicas; despieces y croquizaciones; determinación de necesidades de materiales partiendo de datos obtenidos en planos o sobre obras; análisis de características de materiales para clasificación o codificación; inspección o control, análisis, descripción y especificaciones de tareas y puestos de trabajo; estudios sobre estructuras profesionales; cofiboración en la valoración de méritos personales, determinación de retribuciones y establecimiento de planes de reconversión profesional y adiestramiento, selección y formación do personal.

Estudios sobre normas y medios de seguridad en el trabajo. Conocimientos de niáquinas de oficina y de archivo de documentación. cualquier número de operarios; confección de normas o tarifas

Nociones de estadística.

El grado de capacitación existente en esta categoría (Técnico de Organización de primera A) se otorgará al personal aten-diendo al puesto de trabajo ocupado y a sus conocimientos, com-prometiendose la Empresa a conceder este grado de capacitación, como mínimo, al 20 por 100 de los componentes de esta categoria.

4.º Técnico de Organización de segunda.-Es el técnico que, además de hacer los trabajos propios de auxiliar, realiza los siguientes:

Cronometrajes; colaboración en la selección de datos para confección de normas; estudios de métodos de trabajo de dificultad media y saturación de equipos de hasta tres variables: preparación de procesos de dificultad media; valoración de operaciones según tarifas; colaboración en funciones de planeamiento y programación; lanzamiento de trabajo según proneamiento y programación; lanzamiento de trabajo según programa y seguimiento de su progreso; información de obras con dificultad de aprociación en la toma de datos: definición de conjuntos de trabajo; despieces y croquizaciones: evaluaciones de materiales de poca dificultad; análisis sencillos de características de materiales y codificación de los mismos; colaboracion en las siguientes funciones: análisis, descripción y específicación de tareas o puestos de trabajo, estudios salariales, normas y medios de seguiridad en el trabajo, Nociones de estadistica: conocimiento del manejo de maguinas de oficina. dística: conocimiento del manejo de maquinas de oficina.

5.º Auxiliar de Organización.-Es el mayor de diecioche años que realiza trabajos sencillos de organización científica del traque realiza trabajos sencillos de organización científica del trabajo, tales como cronometrajes sencillos, acumulación de datos con directrices bien definidas, revisión y confección de hojas de trabajo; análisis y pagos; control de operaciones sencillas: archivo y numeración de planos y documentos; fichas de existencias de materiales y ficha do movimiento de pedidos (labor esencialmente de transcripción de información), cálculos de tiempos pactiendo de datos y normas bien definidas, representaciones graficas. Manejo de maquinas impresoras y calculadoras encillas

Asimismo realizarà las siguientes funciones: Toma de dates de identificación de trabajos, anotando en fichas o impreso los siguientes datos: Hóra de comienzo y terminación, número del operario que ejecuta el trabajo, número del cargo, partida, obra y horas invertidas en el mismo, así como la descripción general del trabajo; medición y recuento de los productos elageneral del trabajo; medición y recuento de los productos elaborados por rada uno de los operarios o grupos de operarios del gremie que se le asigne, pudiendo expresar esta medida en unidades técnicas y formas codificadas.

Tomará nota de las horas que los operarios estén presentes en factoria, desglosando éstas por tipos, según sean ordinarias o extraordinarias. Asimismo anotarán el número de horas que los operarios inviertan en la operación de trabajos peraces tivicos o politrosetan.

nosos, fóxicos o peligrosos.

Estos datos podrán ser anotados, bion en impresos normali-zados o directamento en fichas I. B. M. de marca sensible. Tendrán a su cargo la elaboración de bonos de interrupción

y de cualquier otra incidencia, así como el cálculo de suple-mentos, cuando sea posible realizar esta operación utilizando datos y tablas de manejo sencillo.

Eventuelmente podrà hacer cronometrajes y reajustes de cualquier clase de datos referentes a los trabajos de ejecución. 6.3 Aspirante.—Es el mayor de catorce años que realiza fra-

Asponte.—Es el mayor de catorre anos que reanas rabajos sencillos y con capacitación y formación para ascender a Auvillar de Organización. En caso de haber ingresado procedente de otro puesto de la Empresa y no resultar apto para esta profesión, se le reintegrará a la categoría y gremio de procedencia.

g) Trazadores Opticos.

1.º Encargado de Sala.—Es el técnico responsable de la ordenación dirección y ejecución de todos los trabajos de la Sección de Trazado a Escala 1/10 u otra, y de los que eventualmenta pueda efectuar el personal de esta Sección en la

Sala de Galibos o en el buque en grada o a flote.

Tendrá conocimientos suficientes para desarrollar y dirigir
los trabajos de esta Sección, siguiendo directricos de sus superiores. Tendra mando directo sobre los trazadores y personal de servicios complementarios y será responsable de la disciplina y orden de la Sección. Conocimiento de la documentación de

- riorea, lendra mando directo sobre los diazantes y personal de servicios complementarios y será responsable de la disciplina y orden de la Sección. Conocimiento de la documentación de trabajo elaborada con ordenador y de sus técnicas.

 2.º Trazador Optico de primera.—Además de los conocimientos del Trazador de segunda, estará cupacitado para trazar el buque, de acuerdo con la cartilla por secciones, hacer las correcciones necesarias y hacer la cartilla de cuadernas de construcción. Sabrá hallar la verdadera magnitud, sus proyecciones y su intersección al buque de cualquier elemento en él situado, como escobenes, arbotantes, quillas de balance, etcétera. Estará capacitado para realizar todos los trabajos propios de la Sala de Trazado a Escala 1/10 u otra, e incluso tendrá conocimientos básicos de las máguinas que intervienen en la elaboración de aceros. Además de las misiones señaladas, manejará el teodolipo y otros aparatos de colimación para realizar, en el buque, en grada o a flote, las nivelaciones, alineaciones, aplomados, visuales y otras operaciones análogas que sean necesarias. Conocimiento de la documentación de trabajo elaborada con ordenador y de sus técnicas.

 3.º Trazador Optico de segunda.—Poseerá los conocimientos necesarios para trazar el buque por cartilla de cuadernas de construcción. Sabrá obtener del cuadro de ciuadernas los datos necesarios para trazar y dibujar, todos los bloques, sub-bloques y puncies del buque, a excepción de escobenes, codaste, arbotantes, etc., es decir, todas aquellas piezas que requieran hallar intersecciones de cierta dificultad de trazado del buque, Redactar y realizar listas de elementos, desplece de clíchés, etc., de los bloques antervienen en la elaboración de aceros. Además de las misiones antervienen en la elaboración de aceros. Además de las misiones antervienen en la elaboración de aceros. Además de las misiones antervienen en la elaboración de la documentación para realizar, en el buque, en grada o a floto, las nivelaciones, alineaciones, aplomados, visuales
- 4.º Auxiliar de Trazado Optico.—Es el Trazador que realiza trabajos de poca dificultad, tales como los bloques y subbloques planos del buque, es decir, mamparos, cubiertas, fondo, superestructuras, etc., redactando las listas de elementos de los mismos y dibujando los despieces y clichés correspondentes de los mismos y dibujando los despieces y clichés correspondentes de los mismos y dibujando los despieces y clichés correspondentes de los mismos y dibujando los despieces y clichés correspondentes de los mismos y dibujando los despieces y clichés correspondentes de los mismos y dibujando los despieces y clichés correspondentes de los mismos y dibujando los despieces y clichés correspondentes de los mismos y dibujando los despieces y clichés correspondentes de los mismos y dibujando los despieces y clichés correspondentes de los mismos y dibujando los despieces y clichés correspondentes de los mismos y dibujando los despieces y clichés correspondentes de los despieces y clichés de los despieces y clichés correspondentes de los despieces y clichés correspondentes de los despieces de los de los despieces de los de los despieces y clichés de los de lo dientes y, en g a estes trabajos. en general, a las puramente mecánicas inherentes
- 5.º Aspirante.—Es el mayor de catorce años que trabaja en las tareas propias de cualquiera de las categorías de Trazador, con el fin de iniciarse y formarse en ellas. Es caso de haber ingresado procedente de otro puesto de la Empresa y no resultar apto para esta profesión se le reintegrará a la categoría y gremio de procedencia.

h) Técnicos de Informática.

h') 1.º Programador Jefe.—Posecrá amplios conocimientos de programación, dominando dos lenguajes, Tendrá amplios conocimientos de sistemas operativos y técnicas de manejo de

Actuará a las órdenes de Ayudantes, Ingenieros u otros Técnicos superiores y podrá tener a su cargo el desarrollo y documentación de una nueva aplicación o el soporte de una aplicación va establecida.

h') 2.º Programador de primera.—Poseerá amplios conocimientos de programación, dominando dos lenguajes, técnicas de manejo de ficheros, desarrollo de macro-instrucciones y subrutinas de uso general.

Actuará a las órdeses de un Técnica de estercará superior.

subrutinas de uso general.

Actuará a las órdenes de un Técnico de categoría superior de ingenieros o Técnicos superiores, y podrá desarrollar programas parciales dentro de una aplicación más general o aplicaciones de pequeña amplitud.

h') 3.º Programador de segunda.—Poseerá amplios conocimientos de un lenguaje de programación matemática y otra comercial y conocerá las técnicas de operador, así como las de comprehación e detección de circores. comprobación y detección de errores

h'') 1.º Operador Jefe.—Estará en posesión de los conocimientos accesarios sobre operación de todas las máquinas des sistema, tanto ordenadores como periféricas y básicas. Tendrá conocimientos de sistemas operativos, tratamiento de orrores del sistema, uso de programas de utilidad y de hibliotecas, organización de los ficheros de aplicaciones establecidas y lógica general de las mismas.

h'') 2.º Operador de primera.—Estará en posesión da los conocimientos necesarios sobre operación de fodas las máquinas del sistema, tanto ordenadores como periféricas y básicas, lógica general de las aplicaciones establecidas y detección y tratamiento de datos ya programados.

h'') 3.º Operador de segunda.—Tendrá los conocimientos adecuados para la operación de equipos básicos y periféricos, así como el tratamiento de errores de datos y errores progra-

mados. Deberá conocer la lógica general de algunas aplicaciones y el manejo de los soportes de entrada de datos.

h'') 4.º Operador de tercera.—Tendrá conocimientos adecuados para la operación con equipos básicos de entrada de

datos. h'') h") Aspirante.—Es el mayor de catorce años que trabaja en las tareas propias de cualquiera de las categorias de este grupo, con el fin de iniciarse y formarse en elias. En caso de haber ingresado procedente de otro puesto de la Empresa y no resultar apto para esta profesión, se le reintegrará a la categoria y gremio de procedencia.

B) TÉCNICOS TITULADOS

1.º Ingenieros, Arquitectos, Licenciados y Técnicos superiores.—Son aquellos que en posesión de título oficial español expedido por Escuelas Técnicas Superiores do Ingeniería, Arquitectura o Facultades Universitarias, realizan funciones pro-

quitectura o Facultades Universitarias, realizan funciones propias de su profesión. Asimismo integran esta categoría aquellos que, no estando en posesión de título, la Empresa los incluye por poseer capacidad y méritos suficientes para ello.

2º Ingenieros Técnicos, Peritos, Aparejadores y asimilados — Pertenecen a esta categoría quienes, en posesión de título oficial español expedido por las Escuelas de Peritos o Ingeniería Técnica o Escuelas Universitarias, han sido contratados en razón de este título, realizando los cometidos asignados por su Jefe y, caso de no tener superior inmediato, los que personalmente conciban según las condiciones técnicas o naturaleza de las obras. También integran estas categorías quienes estén en posesión de títulos que la Empresa considere similares. Serán responsables de la disciplina del personal a su cargo, así como del cumplimiento de las normas en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Higiene en el Trabajo.

Existirán tres grados (Jefe, primera y segunda), que se asignarán por la Dirección de la Empresa en función de los méritos, antigüedad, conocimientos y funciones de estos téc-

Capitanes, Pilotos, Primera y Segundo Maquinistas, Pa-

trones de Cabotaje.

4.º Ayudantes Técnicos Sanitarios con el grado de capacitación de Ayudantes Técnicos Sanitarios de Empresa.

5.º Graduados Sociales y Asistentes Sociales.

6.º Profesores de enseñanza.

Se clasifican en estos subgrupos quienes, estando contratados en razón del título correspondiente, presten los servicios propios

En el caso de los Ayudantes Técnicos Sanitarios, se les con-siderará divididos en dos grados, en razón de estar o no con-tratados como Ayudantes Técnicos Sanitarios de Empresa.

V. PERSONAL VARIO

Comprende este grupo el personal no especificamente defi-nido en esta Ordenanza por estar contratado para actividades que si bien pueden tener carácter permanente, no constituyen el fin industrial de la Empresa. Este personal se clasificará in-dividualmente, por asimilación a otras categorias, de las que se detallan en las definiciones de esta Ordenanza.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Ge-rona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediento incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con doa instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicillo en plaza Cataluña, 2. Barcelona, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de A. T. y estación transformadora, y cumplidos los trauntes regimacotarios ordenados en el capitulo III del Regiamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de neviembre de 1958 sobre ordenación y defensa de la industria, Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto.

Esta Detegación provincial del Ministerio de Industria en Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto. Autorizar a la Empresa «Fuerras Eléctricas de Cataluña, Sociedad Apónima», la instalación de la linea de A. T. a estación transformadora «Apartamentos Alben», con el fin de ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución, cuyas principales características son las siguientes:

Linea de A. T.

Origen de la linea: Apoyo número 6 de la linea «Grapo Cerdans» y «Manso Casadevalla». Final de la misma: En la nueva E. T. «Apartamentos Al-